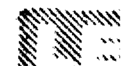
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina





Buenos Aires, jueves 21 de mayo de 1970

NUMERO **21.934**

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1650**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR

Ley 18.188 m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21 DE MAYO DE 1970 (88 páginas)






TRATADO DE MONTEVIDEO

Apruébase el "Protocolo de Caracas" modificatorio de dicho Tratado.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley para la aprobación del "Protocolo de Caracas modificatorio del Tratado de Montevideo", suscripto por la República el día 12 de diciembre de 1969, en Caracas, Venezuela.

El "Tratado de Montevideo", suscripto el 18 de febrero de 1960 por los gobiernos representados en la "Conferencia Intergubernamental para el Establecimiento de una Zona de Libre Comercio" instituyó, con dicho objeto, la "Asociación Latinoamericana de Libre Comercio" para la eliminación gradual de las barreras al comercio intrarregional, con el fin de llegar al establecimiento de un mercado común latinoamericano por medio de la complementación e integración de sus economías basadas, a su vez, en una efectiva reciprocidad de beneficios.

No obstante los avances concretados en tal dirección, los gobiernos integrantes de la mencionada asociación comprobaron que el objeto del Tratado, o sea el perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio no podría lograrse antes de los doce años de su entrada en vigor, como lo establece el artículo 2º del mismo, por lo que, en la reunión en que fue firmado el "Protocolo de Caracas", convinieron en ampliar el periodo mencionado hasta el 31 de diciembre de 1980, como también en determinar que antes del 31 de diciembre de 1973 el Comité Ejecutivo Permanente debe realizar estudios relativos al eventual establecimiento de un mercado común latinoamericano. A la luz de las conclusiones obtenidas de esos estudios y del examen de los resultados del proceso de integración zonal, las Partes Contratantes deben iniciar en 1974 las negociaciones colectivas necesarias para la mejor consecución de los objetivos del Tratado, y si fuere oportuno, para adaptarlo a una nueva etapa de integración económica.

Además de lo expresado precedentemente se convino, entre otros aspectos de aplicación del Tratado, que a más tardar el 31 de diciembre de 1974 se establecerán las nuevas normas a que se sujetará el compromiso de la lista común por lo cual, hasta que ello así ocurra, no será obligatorio el cumplimiento de los plazos y porcentajes previstos en el artículo 7 de aquél.

La pronta ratificación de ptrotocolo, por parte de nuestro gobierno, será un importante factor contribuyente al logro de su objeto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan B. Martín.

LEY Nº 18.676

Bs. As., 12|5|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Apruébase el "Protocolo de Caracas modificatorio del Tratado de Montevideo", suscripto en la ciudad de Caracas el 12 de diciembre de 1969.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

PROTOCOLO DE CARACAS MODIFICATORIO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

Los gobiernos de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, teniendo en vista la Resolución 261 (IX) de la Conferencia en su Noveno Período de Sesiones Ordinarias y lo dispuesto en los Artículos 54, 60 y 61, del Tratado de Montevideo, designaron sus respectivos plenipotenciarios, quienes reunidos en la ciudad de Caracas y después de intercambiarse sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma,

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1º

Ampliar el período a que se refiere el Artículo 2º del Tratado de Montevideo hasta el 31 de diciembre de 1980.

Artículo 2º

La ampliación dispuesta por el artículo anterior se extiende a todas aquellas disposiciones que conforman la estructura jurídica de la Asociación en cuanto tengan relación con el Artículo 2º del Tratado.

Artículo 3º

El Comité Ejecutivo Permanente realizará antes del 31 de diciembre de 1973 los estudios previstos en el Artículo 54 del Tratado.

A la luz de las conclusiones obtenidas de esos estudios y del examen de los resultados de la aplicación del Tratado, las Partes Contratantes iniciarán en 1974 las negociaciones colectivas a que se refiere el Artículo 61 del mismo.

Artículo 4º

A más tardar el 31 de diciembre de 1974 las Partes Contratantes establecerán las nuevas normas a que se sujetará el compromiso de la lista común. Asimismo, a la referida fecha revisarán el Artículo 5º del Tratado y las disposiciones del título I del Protocolo sobre Normas y Procedimientos para las Negociaciones.

Artículo 5º

Hasta tanto se adopten las normas a que se refiere el artículo anterior no será obligatorio el cumplimiento de los plazos y porcentajes previstos en el Artículo 7º del Tratado.

Artículo 6º

Durante el período a que se refiere el artículo primero del presente Protocolo, las Partes Contratantes proseguirán las negociaciones anuales dispuestas por el Artículo 4º, letra a, del Tratado.

A partir del Noveno Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia y hasta tanto comience la vigencia del sistema que surja de la revisión a que se refiere el artículo cuarto de este Protocolo, cada Parte Contratante deberá conceder anualmente a las demás Partes Contratantes reducciones de gravámenes equivalentes por lo menos al 2,9 por ciento de la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países.

No obstante, al amparo del Artículo 32 del Tratado, los países de menor desarrollo económico relativo concederán dichas reducciones de gravámenes en términos compatibles con su situación.

Asimismo, a partir de 1974 y hasta tanto se inicie la vigencia del sistema que surja de la revisión de que trata el artículo cuarto del presente Protocolo, en caso de que alguna Parte Contratante tuviera serias dificultades para cumplir con el porcentaje citado del 2,9 por ciento, podrá conceder reducciones de gravámenes en condiciones que le sean más favorables, procurando alcanzar el porcentaje de reducción antes indicado.

La Parte Contratante que desee acogerse al régimen de excepción señalado en el párrafo anterior, deberá ponerlo en conocimiento del Comité Ejecutivo Permanente con anterioridad a la celebración de la Conferencia ordinaria correspondiente, presentando la información que justifique la utilización de este régimen.

Artículo 7º

Los productos incorporados en la lista común que constan en el Acta de Negociaciones respectiva, del 7 de diciembre de 1964, suscrita en Bogotá durante el Cuarto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia, serán liberados en la oportunidad que se acuerde al establecer las nuevas normas a que se refiere el artículo cuarto del presente Protocolo.

Artículo 8º

En los estudios y negociaciones que se realicen en cumplimiento del artículo tercero del presente Protocolo, se tendrá en cuenta el propósito de procurar el crecimiento económico equilibrado y armónico entre las Partes Contratantes, así como también la distribución equitativa de los beneficios derivados del proceso de integración.

Artículo 9º

El presente Protocolo no podrá ser firmado con reservas ni podrán éstas ser recibidas en ocasión de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, la cual comunicará la fecha del depósito a los gobiernos de los países que hayan firmado el presente Protocolo.

Artículo 10º

El presente Protocolo será denominado "Protocolo de Caracas" y entrará en vigor una vez que todas las Partes Contratantes lo ratifiquen conforme a sus procedimientos legales y depositen en la Secretaría de la Asociación los instrumentos respectivos. El Secretario Ejecutivo remitirá copia debidamente autenticada del mismo a cada uno de los gobiernos de las Partes Contratantes.

Hecho en la ciudad de Caracas, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoración extranjera.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970.

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al señor Prefecto General don Bernardino Tembra (Cl. 1920, D. M 2, M. I. 421.264, C. I. 1.842.627, expedida por la Policía Federal), a aceptar y usar la condecoración instituida como "Medalla del Pacificador", otorgada por el señor Ministro de Ejército de la República Federativa de Brasil.

En atención a lo peticionado y en mérito con lo dispuesto por la Ley 346, corresponde acordar la autorización por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Constantino G. Argüelles.

LEY Nº 18.677

Bs. As., 13|5|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al señor Prefecto General don Bernardino Tembra (Cl. 1920, D. M. 2, M. 421.264, C. I. número 1.842.627, expedida por la Policía Federal), para aceptar y usar la condecoración "Medalla del Pacificador", que le fuera otorgada por el señor Ministro de Ejército de la República Federativa de Brasil

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.



Ministerio del Interior

EMPRESAS PERIODISTICAS

Apruébase el acuerdo celebrado en los autos caratulados "Editorial Mayo S. A. su quiebra".

DECRETO Nº 2.124

Bs. As., 12|5|70

VISTO el acuerdo celebrado entre el señor Administrador de la Cuenta Especial Decreto-Ley 3.490|58, Liquidación de Empresas Periodísticas y Afines y el Banco de la Nación Argentina, Liquidador de la quiebra de la Unidad Gráfica Nº 3 "Democracia", en los autos caratulados "Editorial Mayo S. A., su quiebra", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo del Dr. Carlos Alberto Legorburu, Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. Guillermo F. Tabanera;

Que la Asamblea de Acreedores convocada el 12 de agosto del año próximo pasado aprobó el convenio por el cien por ciento de sus asistentes, lo cual representó el noventa y ocho con tres por ciento del capital total verificado en la quiebra;

Que el Fiscal interviniente nada observó a lo convenido, según consta a fs. 632 del expediente referido;

Que el Juez a cargo de la quiebra autorizó la transacción el 5 de setiembre;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dictaminado en forma favorable a la solución proyectada, según consta a fs. 15 y 16 del expediente administrativo Nº 69001|EP.

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas convenidas se ajustan a las normas e instrucciones del Decreto Nº 4494|68 y han sido autorizadas en el expediente administrativo Nº 69001|EP por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación;

Que la solución propuesta es semejante a la que se arribara con las Unidades Gráficas Nº 7 "La Mañana", de Mar del Plata, y Nº 4 "Democracia y Rosario", de Rosario, en las que se terminó el problema pendiente, recuperando el Estado Nacional las sumas que las mismas le adeudaban por saldo de adjudicación, pagándose al mismo tiempo a los otros acreedores;

Que la forma y modalidad de venta propuesta —con varias anualidades de plazo— permite que los primeros en cobrar sean organismos del Estado Nacional, pero obliga a los que fueron trabajadores de la empresa a esperar por mayor tiempo el pago de las indemnizaciones adeudadas por la misma;

Que ésta es la solución que legalmente corresponde, por disponerlo expresamente la Ley de Quiebras, que otorga prioridad de cobro a quienes tengan mejor privilegio en la masa de acreedores;

Que nada obsta a que el Poder Ejecutivo Nacional provea los medios necesarios para atemperar el derecho estricto, siempre que esta facultad sea usada con sentido de paz y bienestar social y no perjudique a terceros, y sin que la misma implique un uso discrecional o una renuncia en el monto de los dineros que administra;

Que, en consecuencia, se puede regular el momento del cobro efectivo de las sumas adeudadas, puesto que no caben en la oportunidad especulaciones financieras, dado que la moneda del país, por definición, es estable y la Cuenta Especial Decreto-Ley Nº 3.490|58, Liquidación de Empresas Periodísticas y Afines, no es un Banco,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio a que se refiere el visto del presente decreto, como así sus posteriores modificaciones.

Art. 2º — Facúltase al Administrador de la Cuenta Especial Decreto-Ley número 3.490|58, Liquidación de Empresas Periodísticas y Afines, para autorizar la subrogación del personal que haya pertenecido a la empresa fallida, por el importe de los créditos que sean verificados judicialmente con privilegio general.

Art. 3º — Esta subrogación es permitida para que los mismos queden en el lugar y orden del Crédito de la Cuenta Especial Decreto-Ley Nº 3.490|58, Liquidación de Empresas Periodísticas y Afines, como consecuencia del acuerdo referido, y puedan cobrar inmediatamente después de realizado el remate y depositado el importe en autos.

Art. 4º — La subrogación se autoriza por la diferencia entre el monto total de los créditos hasta con privilegio general inclusive y el precio de venta. De esta manera, aunque la Cuenta Especial Decreto-Ley Nº 3.490|58, Liquidación de Empresas Periodísticas y Afines, cobre en último término, siempre cobrará el total de lo convenido.

Art. 5º — Déjase establecido que la Cuenta Especial Decreto-Ley Nº 3.490|58, Liquidación de Empresas Periodísticas y Afines, quedará como subrogante en los créditos del personal, de manera que aquélla cobrará los importes subrogados en el momento en que le hubiere correspondido hacerlo al personal con créditos con privilegio general.

Art. 6º — La subrogación se autoriza hasta el monto de Quinientos Mil Pesos ($ 500.000.—).

Art. 7º — Autorízase al Administrador de la Cuenta Especial Decreto-Ley número 3.490|58 a introducir en el convenio referido las modificaciones de forma que sean necesarias para su mejor cumplimiento y ejecución del presente decreto.

Art. 8º — Autorízase al Administrador de la Cuenta Especial Decreto-Ley número 3.490|58, a disponer hasta la cantidad de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—), más la incluida en el convenio, como adelanto de gastos de organización y promoción del remate, los que deberán ser reintegrados por la masa de acreedores.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Economía y Trabajo y de Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
José M. Dagnino Pastore.
Conrado Etchebarne (h).
Luis B. Mey.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Acuérdase una contribución a la Cooperativa Agrícola Rosario de la Frontera Limitada.

DECRETO Nº 2.114

Bs. As., 12|5|70

VISTO la solicitud presentada por la Cooperativa Agrícola Rosario de la Frontera Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad procedió al análisis del pedido formulado;

Que del estudio realizado surge la conveniencia de apoyar el programa presentado por la sociedad peticionante, contribuyendo con el aporte respectivo para que el mismo pueda concretarse;

Que el Ministerio de Bienestar Social a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, puede contribuir en tal sentido a la realización de obras como la presente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir al Gobierno de la Provincia de Salta la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—), con destino a la Cooperativa Agrícola Rosario de la Frontera Limitada, inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas con la Matrícula 2081, a efectos de financiar el proyecto de construcción de obras y adquisición de maquinarias agrícolas.

Art. 2º — El Ministerio de Bienestar Social dispondrá las transferencias de los fondos a que se refiere el artículo 1º a favor de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, con imputación a: 60 — 005 — 4 — 7.90 — 1 — C. E. 325 — Producido de Lotería y Casinos — 81 — 40 — 8140 — 116, del Presupuesto para el ejercicio 1970.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad queda autorizada para establecer la oportunidad y forma en que el Gobierno Provincial deberá suministrar los elementos que certifiquen la ejecución del proyecto a que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Recházanse las solicitudes de acogimiento a la Ley 17.507 presentadas por diversas firmas.

DECRETO Nº 2.140

Bs. As., 12|5|70

VISTO lo dispuesto en la Ley número 17.507 y su decreto reglamentario 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas Industriales Pech, S. A.; Fratamico Hnos. y Cía.; Fiadino Roggero y Carbonari, S. A.; Talleres Metalúrgicos San Jorge, S. R. L.; Aldo Juan Giacomone; Aquilino y Fernando de San Telesforo, S. C. C.; Compañía Comercial e Ind. Alberdi, S. R. L.; Chiavassa Hnos., S. A.; Industrias A. I. A., S. R. L.; Demetrio Becerno; se presentaron fuera del plazo fijado por el artículo 3º de la Ley Nº 17.507;

Que las firmas Corrientes Editora, S. A.; Minerales y Metales, S. A. I. C.; Maltería y Cervecería de Cuyo, S. A., Sclavi Hnos.; Los 49 Auténticos, S. A.; Curtiembre Chumbicha, S. A.; Matta y Cía., S. I. C.; Narbona y Rota; S. R. L., R. E. N. C. A. S. C. A.; Hilario Fernández; Electro Metálica, S. R. L.; Bulonera Gold, S. A.; Zugla, S. A.; Papelera Royal, S. A.; Jorge Chillado Biaus; Ascensores Itesa, S. A.; no han acompañado los antecedentes requeridos por el artículo 3º del Decreto Nº 1.768|68;

Que la presentación fuera de término o la ausencia de los antecedentes requeridos no hizo viable la consideración de la presentación o su encuadramiento dentro de las especificaciones señaladas por la Ley Nº 17.507;

Que la Comisión Asesora Especial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 1.768|68, produjo en cada caso el informe correspondiente debidamente fundado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Recházanse por no haber dado el debido cumplimiento al artículo 3º de la Ley Nº 17.507, las solicitudes de acogimiento presentadas por las siguientes firmas: Industrias Pech S. A.; Fratamico Hnos. y Ca.; Fiadino Roggero y Carbonari S. A.; Talleres Metalúrgicos San Jorge S. R. L.; Aldo Juan Giacomone; Aquilino y Fernando de San Telesforo S. C. C.; Compañía Comercial e Ind. Alberdi S. R. L.; Chiavassa Hnos. S. A.; Industrias A. I. A. S. R. L.; Demetrio Becerno.

Art. 2º — Recházanse por no haber dado el debido cumplimiento al artículo 3º del Decreto 1.768|68, las solicitudes de acogimiento a la Ley Nº 17.507, presentadas por las siguientes firmas: Corrientes Editora S. A.; Minerales y Metales S. A. I. C.; Maltería y Cervecería de Cuyo S. A.; Sclavi Hnos.; Los 49 Auténticos S. A.; Curtiembre Chumbicha S. A.; Matta y Cía., S. I. C.; Narbona y Rota S. R. L.; R.E.N.C.A. S.C.A.; Hilario Fernández; Electro Metálica S. R. L.; Bulonera Gold S. A.; Zugla S. A.; Papelera Royal S. A., Jorge Chillado Biaus; Ascensores Itesa S. A.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior, de Trabajo y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.
Rubens G. San Sebastián.
Fernando Tomasi.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para mejorar el procesamiento de cueros curtidos.

DECRETO Nº 2.013

Bs. As., 5|5|70

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 143.194|69 en el que la firma "Grunbaum, Rico y Daucourt, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Grunbaum, Rico y Daucourt Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal y planta industrial en la calle Gorriti número 650, Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta cuarenta mil seiscientos setenta y dos dólares estadounidenses (u$s. 40.672) equivalentes a ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y dos pesos ($ 142.352) valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria nueva destinada a mejorar el procesamiento de cueros curtidos, en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para la ampliación y modernización de su planta industrial.

DECRETO Nº 2.004

Bs. As., 5|5|70

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 130.875|68 en el que la firma Extex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Extex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio legal y planta industrial en la calle Escalada número 1540, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta ciento cinco mil setecientos setenta y nueve dólares estadounidenses (u$s. 105.779), equivalentes a trescientos setenta mil doscientos veintiséis con 50|100 pesos ($ 370.226,50), valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación y ampliación de la capacidad productiva de su planta industrial de estampado textil.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con excepción a los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago del bien a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — Es condición de la presente norma legal que la firma beneficiaria reduzca el consumo específico de las materias primas importadas utilizadas en los procesos de terminación textil con el equipo autorizado en una proporción equivalente al veinte por ciento (20 o|o) de las producciones similares de años anteriores.

Art. 5º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción del bien a introducir del exterior y en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho, haciéndose pasible de las sanciones previstas por la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y sus modificatorios).

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Transfiérense los beneficios acordados por Decreto 11.843|65 a una firma.

DECRETO Nº 2.005

Bs. As., 5|5|70.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 70.280|69, mediante el cual la firma Manufactura Forti Argentina, Sociedad Anónima solicita se transfieran a la firma Textil Sud, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, los beneficios concedidos por el Decreto número 11.843|65; y

CONSIDERANDO:

Que la firma Manufactura Forti Argentina, Sociedad Anónima fue reconocida por el mencionado decreto como adquirente de la planta textil de la Sociedad Industrial Patagónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, empresa ésta incluida en el Decreto número 2.682|64 entre las firmas beneficiarias de las exenciones impositivas establecidas en el Decreto número 5.338|63, artículo 9º, apartado A), 10, apartado A), B), C), D) y F) y 11 con la limitación establecida en el Decreto número 1.081|63, con referencia a las plantas industriales mencionadas en el anexo respectivo;

Que la firma Manufactura Forti Argentina, Sociedad Anónima, ha transferido la planta de referencia, ubicada en Comodoro Rivadavia, Kilómetro 8, a la firma Textil Sud, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, sociedad nueva creada con capital mayoritario de la transferente;

Que los beneficios establecidos en el artículo 9º, apartado A) del Decreto número 5.338|63 se refieren al impuesto a los beneficios extraordinarios, actualmente dejado sin efecto;

Que la firma Textil Sud, Sociedad Anónima Industrial y Comercial se hace responsable de todas las sanciones que por imperio de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto número 5.338|63, podrían ser aplicables a Manufactura Forti Argentina, Sociedad Anónima;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Reconócese a favor de la firma Textil Sud, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, los beneficios otorgados por el Decreto número 11.843|65, a la firma Manufactura Forti Argentina, Sociedad Anónima, con referencia a la planta textil ubicada en Comodoro Rivadavia, Kilómetro 8, Provincia del Chubut. Los beneficios establecidos en el inciso A), artículo 9º del Decreto 5.338|63 no serán otorgados a Textil Sud, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Art. 2º — Textil Sud, Sociedad Anónima Industrial y Comercial será responsable de todas las sanciones que por imperio de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 5.338|63, podrán ser aplicadas a Manufactura Forti Argentina, Sociedad Anónima.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Reajústanse los valores de retención del gas-oil.

DECRETO

Nº 1.525

Bs. As., 8/4/70

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 17.597, y

CONSIDERANDO:

Que razones fundadas en el análisis de los costos operativos de las empresas refinadoras de hidrocarburos, aconsejan reajustar los valores de detención del gas-oil sin que ello altere su precio de venta;

Que tal modificación obrará como estímulo para que las empresas incrementen la producción de gas-oil en forma tal de disminuir la importación de ese producto, cuyo consumo en el mercado interno aumenta más rápidamente que el de otros combustibles;

Que al establecerse los nuevos valores de retención, se ha ponderado la incidencia que tiene sobre el giro financiero de las empresas la reducción del plazo fijado para ingresar el gravamen a la transferencia de hidrocarburos;

Que asimismo, corresponde fijar el precio oficial de venta de la nafta virgen, para hacer posible la liquidación del reintegro que deberán percibir las empresas proveedoras de ese producto, cuando lo vendan a los precios preferenciales establecidos por el Decreto Nº 4.271/69.

Por ello y de acuerdo a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir de la cero (0) hora del 1º de marzo de 1970, los responsables a que se refiere el artículo 9º de la Ley 17.597, retendrán del precio oficial de venta de gas-oil de origen nacional, por las ventas que se efectúen en el mercado interno, los importes que seguidamente se indican:

CONCEPTO	Retención ($/m3.)
1) Valor en tanque de refinería	108,20
2) Comercialización	48,50
3) Retención total	156,70

Estos valores de retención contemplan la incidencia del gravamen dispuesto por las Leyes 16.882 y 17.574 hasta el cinco por ciento (5 %) y el reajuste de las bonificaciones a revendedores, en un todo de acuerdo a las previsiones del artículo 7º de la Resolución SEE Nº 68/69, del 21 de noviembre de 1959. Manténense vigentes los precios oficiales de venta de los combustibles fijados por el Decreto Nº 9.544/67, con las modificaciones introducidas por la Ley 18.201, así como también —salvo para el gas-oil—, los valores de retención establecidos por Decreto número 8.054/68.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la planilla adjunta al presente decreto sustituirá a la planilla anexa al Decreto Nº 9.544/67, modificada por el Decreto Nº 8.054/68, que discrimina las retenciones correspondientes a los distintos subproductos de origen nacional.

Art. 3º — A partir de la cero (0) hora del 1º de marzo de 1970, las empresas petroleras ajustarán las retenciones de gas-oil importado u obtenido de petróleo importado, adecuando los gastos de comercialización conforme a los valores que [illegible] del presente Decreto establece para el subproducto de origen nacional.

Art. 4º — Fíjase como precio oficial de venta da la nafta virgen en condiciones C y F planta petroquímica, la suma de ciento once pesos con sesenta centavos ($ 111.60) por metro cúbico debiendo liquidarse a las empresas proveedoras de materia prima para esa industria, la diferencia existente entre el precio indicado y el precio de promoción establecido en el Decreto Nº 4.271/69.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, y de Obras y Servicios Públicos, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis M. Gotelli.
J[illegible] [illegible]haud.
Luis B. Mey.

Planilla Anexa al Decreto Nº 1 525

DISCRIMINACION DE LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES AL SUBPRODUCTO NACIONAL

PRODUCTO	NAFTA 72 Oc. M. M. 0,730 $/m3.	NAFTA 90 Oc. M. R. Min. 0,730 $/m3.	KEROSENE 0,800 $/m3.	GAS OIL 0,840 $/m3.	DIESEL OIL 0.860 $/m3.	FUEL OIL 0,960 $/ton.
1) Valor en tanque de Refinería	112,80	136,50	107,20	108,20	108,10	48 30
2) Comercialización	53,60	55,20	38,40	48,50	12,10	8.70
3) Retención total	166,40	191,70	145,60	156.70	120,20	57. —

Secretaría de Obras Públicas y Transportes

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Régimen especial de licencia para su personal.

DECRETO

Nº 462

Bs. As., 30/1/70

VISTO el Expediente Nº 498-P-70 del Registro de la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, relacionado con los inconvenientes que crea el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 7.937 del 9 de diciembre de 1969, en cuanto se refiere a los períodos fijados por el artículo 1º de la citada norma legal, para el uso de la licencia anual ordinaria del personal; y

CONSIDERANDO:

Que dichos inconvenientes se originan como consecuencia de los períodos establecidos taxativamente para el usufructo, con carácter obligatorio, de la misma y ello porque los lapsos fijados coinciden con las épocas en que, por ser más favorables las condiciones climáticas, son intensificadas las tareas específicas de la Repartición a desarrollar en campaña las que no podrán ser atendidas en la forma que corresponde con la dotación de personal reducida a la mitad;

Que en tal mérito solicita se le autorice a fijar un régimen de licencias que, sin contrariar los objetivos fijados en el Decreto Nº 7.937/69, en cuanto al mejor funcionamiento de la Administración, goce de adecuada flexibilidad acorde con los fines básicos que debe asumir dicho organismo técnico;

Que consecuentemente propone el establecimiento de turnos de licencia de treinta (30) días corridos, conforme el citado decreto, pero distribuidos además de los meses de diciembre y enero en otros dos turnos de invierno en los meses de junio y julio de cada año;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a fijar los turnos de licencia anual ordinaria de su personal conforme a los porcentajes establecidos en la adjunta planilla, que pasa a formar parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte a sus efectos.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Armando S. Ressia.

DISTRIBUCION DE TURNOS DE LICENCIA

	Nº de agentes	Cumplimiento Decreto 7.937/69			
		Turnos diciembre/enero (mínimos)		Turnos junio/julio (máximos)	
		Número agentes	%	Nº de agentes	%
DISTRITOS PATAGONICOS Neuquén - Chubut - Río Negro - Santa Cruz - Tierra del Fuego	1.584	316	20	1.268	80
DISTRITOS DEL NOROESTE Salta - Jujuy - Catamarca	1.800	720	40	1.080	60
RESTO DEL PAIS - Incluido CASA CENTRAL	11.776	9.421	80	2.355	20
TOTAL	15.160	10.457	69	4.703	31

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su planta textil.

DECRETO

Nº 1.908

Bs. As., 29/4/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 143.390/69 en el que la firma Manufactura San Justo Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinaria destinada a su planta textil y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Manufactura San Justo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Agropecuaria" con domicilio legal en la calle Alsina número 943, Capital Federal y planta industrial en la calle Provincias Unidas número 67, Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital, cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza, en un término de dieciséis (16) meses, la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.908

NOMINA DE BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s	$
4 (Cuatro) máquinas de tejer terciopelo Tonnar a doble tela con dos lanzaderas, modelo "SP", completas, con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento (DM 252.329)	68.942	241.297.—
1 (Una) máquina enderezadora de pelo Sistig, tipo RPS-64, con todos los elementos indispensables para su normal funcionamiento (DM 48.385)	13.220	46.270.—
1 (Una) estampadora de orillas Monforts, modelo KD-F (DM 6.598)	1.803	6.310.50
1 (Una) máquina cortadora de corderoy "Franz Muller", modelo QJ9 completa, con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento (DM 57.652).	15.752	55.132.—
	99.717	349.009.50

Son: Noventa y nueve mil setecientos diecisiete dólares estadounidenses equivalentes a trescientos cuarenta y nueve mil nueve con 50/100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar una máquina destinada a su planta industrial.

DECRETO

Nº 2.006

Bs. As., 5/5/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 143.434/69 en el que la firma "Aguiluchos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para importar una máquina con destino a su planta industrial y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Aguiluchos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Moreno número 1567, Capital Federal y planta industrial en la calle Arias número 145, Villa Linch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación del bien de capital, cuya descripción y precio figura en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto, deberá despachar a plaza, en un término de ocho (8) meses, el bien a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 2.006

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	u$s	$
1 (Una) máquina Raschel, tipo RE 8 EH, completa, con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento. (D.M. 69.794)	16.610	58.135.—

Son: Dieciséis mil seiscientos diez dólares estadounidenses, equivalentes a cincuenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su planta textil.

DECRETO

Nº 1.694

Bs. As., 17/4/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 60.433/69, en el que la firma "Textil Lugano, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinaria con destino a la planta textil de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Textil Lugano, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la Avenida Argentina números 6655/71, Capital Federal, y planta industrial en las calles Pilar y Saraza, Villa Lugano, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrantes de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68 y su ampliatorio número 662/69, con la excepción del artículo 8º del primero de ellos.

Art. 3º — "Textil Lugano, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— haber suscripto e integrado el capital social hasta un monto máximo de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000).

El incumplimiento a dicho requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 4º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de doce (12) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.694

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		u$s.	$
2	(Dos) Cardas simples para lana peinada, marca Thibeau, tipo CA, ancho 2,20 m, completa con todos los elementos para su normal funcionamiento. (F. F. 507.500)	91.772	321.202,00
1	(Un) Intersecting GN 4 tipo 28, alimentación 2 x 10 tachos 700 x 1.000 mm (F. F. 81.782)	14.789	51.761,50
2	(Dos) Intersecting GN 4 tipo 18, alimentación 2 x 4 tachos 700 x 1.000 mm (F. F. 117.013)	21.160	74.060,00
14	(Catorce) Peinadoras PB 26 LF, alimentación 6 tachos 700 x 1.000 mm (F. F. 527.575)	95.402	333.907,00
2	(Dos) Intersecting GN 4 tipo 24 R, alimentación 8 tachos 700 x 1.000 mm (F. F. 130.476)	23.594	82.579,00
1	(Un) Intersecting GN 4 tipo 20, alimentación 2 x 12 bobinas (F. F. 87.551)	15.832	55.412,00
1	(Un) Intersecting GN 4 tipo 15 R, alimentación 12 bobinas (F. F. 57.223)	10.348	36.218,00
1	(Una) Retorcedora Cogne TL 901 de 420 husos doble mando, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento	17.235	60.322,50
1	(Un) Lobo carda abridor de lana y mezclador de materias. Proveedor Talleres Trullas S. A., completa con todos los elementos para su normal funcionamiento	2.538	8.883,00
1	(Un) Equipo para lavado y secado de lana, tipo T/LCL ILMA-SCHIO completo con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento (Liras Italianas 75.858.562)	121.374	424.809,00
1	(Un) Intersecting GN 4 tipo 16 Standard (F. F 35.769)	6.474	22.659,00
1	(Un) Intersecting Standard GN 4 tipo 4 (F. F. 36.226)	6.551	22.928 50
1	(Un) Protador PG 4 Standard (F. F. 79.786) ..	14.428	50.498,00
3	(Tres) Continuas CF 22 de 432 husos (F. F. 530.503)	95.932	335.762,00

		u$s.	$
1	(Una) Retorcedora de doble efecto Volkmann modelo VTS-06 con 100 husos completa con todos los elementos indispensables para su normal funcionamiento (D. M. 60.900)	16.639	58.236,50
1	(Un) Equipo de alisadora para tratamiento de tops de lana peinada tipo T/LCN, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento (Liras Italianas 23.216.856)	37.147	10.014,50
		591.215	2.069.252,50

Son: Quinientos noventa y un mil doscientos quince dólares estadounidenses, equivalentes a dos millones sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos con 50/100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar su producción de carpintería de aluminio.

DECRETO

Nº 1.910

Bs. As., 29|4|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 11.513|70, en el que la firma Aluminio Norte S. A. solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.102|69 para ampliar su producción de carpintería de aluminio e integrar el proceso industrial con anodizado, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719, Artículo 5º, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Aluminio Norte S. A., con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Las Bases 1183, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la ampliación e integración con anodizado, de su fábrica de carpintería de aluminio y anexos. La firma beneficiaria, con una capacidad de producción de Veinte Mil (20.000) kilogramos anuales de aluminio elaborado sin anodizar deberá, a partir de la fecha de puesta en marcha de la ampliación, cumplir con el siguiente programa mínimo de producción:

1er. año .... 60.000 kilogramos
2do. año .... 72.000 kilogramos
3er. año y siguientes 90.000 kilogramos

Este plan de producción se entenderá para productos elaborados de aluminio con y sin anodizado.

Aluminio Norte, S. A., dentro del plazo de Cinco (5) meses contados a partir de la fecha del presente, deberá poner en marcha la ampliación industrial aprobada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — Otórganse a la firma mencionada, a partir de la fecha de puesta en marcha estipulada por el artículo anterior, los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch), del Decreto número 2.102|69.

Art. 4º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 5º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su incremento de personal en un Ochenta por Ciento (80 %) del mismo, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 6º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 5º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 7º — La firma Aluminio Norte, S. A., estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto número 2.102|69.

Art. 8º — La firma beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados Municiples de Famaillá (Tucumán).

Personería gremial.

RESOLUCION

S.E.T. Nº 265

Bs. As., 21|4|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Famaillá, de la provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 346.214|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que desempeñan tareas en la Municipalidad de Famaillá, con zona de actuación en la Ciudad de Famaillá, Departamento Famaillá, provincia de Tucumán.

Que desde el 24 de mayo de 1965, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge que en jurisdicción de la ocurrente existe la Unión Personal Civil de la Nación, la Asociación Trabajadores del Estado y el Sindicato de Empleados Públicos de Tucumán, cabe destacar que no registran cotizantes de la especialidad de la ocurrente como consta a fojas 38 y 42, respectivamente.

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas cuatro (4) a veintitrés (23) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Famaillá, de la provincia de Tucumán, con domicilio en la ciudad de Famaillá, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que desempeñan tareas en la Municipalidad de Famaillá; con zona de actuación en la Ciudad de Famaillá, Departamento Famaillá, provincia de Tucumán.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Unión del Personal Civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado y el Sindicato de Empleados Públicos de Tucumán.

Art. 3º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Famaillá, de la provincia de Tucumán y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión Del Personal Civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado y al Sindicato de Empleados Públicos de Tucumán; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Famaillá, departamento de Famaillá, provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de mayo de 1935, se constituye el "Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Famaillá", entidad de primer grado que agrupará a los trabajadores obreros y empleados que desempeñan tareas en la Municipalidad de Famaillá, con domicilio legal en la ciudad de Famaillá, teniendo como zona de actuación la ciudad de Famaillá, departamento de Famaillá, provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población;
d) Defender y representar al gremio y a sus compañeros individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico, odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse, cuando así lo resuelva en asambleas;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarios a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija y clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Art. 12 del Decreto Nº 969|66, y proporcionar los elementos e informaciones que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los asociados por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuotas social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la agremiación o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueven esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, cotninuarán gozando de todos los beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión comoafiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Co-

misión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

e) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio, lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediera de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o en motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos nacionales o extranjeros;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarrean perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho al voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargo o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1. Un Secretario General.
2. Un Prosecretario General.
3. Un Secretario de Acta.
4. Un Tesorero.
5. Un Protesorero.
6. Cuatro Vocales Titulares.
7. Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de los titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados el Secretario General por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para lo demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria y permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

a) Ejercer la dirección administrativa y representativa de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrará comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales y en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por este y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta cada caso los siguientes puntos:
1 Elección de un asociado para presidir.
2 Lectura del acta anterior;
3 Memoria y balance;
4 Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5 Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6 Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
7 Detalle claro y preciso de otros asuntos que se consideren necesarios;
8 Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 % de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

Art. 30. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11º de este estatuto;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, la suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva. Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario que corresponda los cheques para retirar los fondos y toda las operaciones a que se refieren los Arts. 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;

convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

Del Prosecretario General

Art. 35. — Remplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y lee las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24º.

Art. 42. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros (3) como mínimo y sus obligaciones y deberes son:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, en que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará in voce sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas esta-

cultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, queda facultada la Comisión Revisora de Cuentas para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad madre:

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente, para ser considerados válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el 5 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuarán con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara, y concisa, día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse

Art. 47. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos nos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que se confeccione por la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 48. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias, en la primera convocatoria, el quorum de las mismas lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 51. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones, se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, el autor de la moción en debate hasta tres veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitado. Tendrán preferencia sobre los que no hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — Sólo en la asamblea extraordinaria podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31º y 43º Inc. d).

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 58. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asambela una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formula una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, serán tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previo, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos

Art. 66. — No se debe discutir no atacar las cuestiones que inducen a hacer una proporsición cualquiera, sino a la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 56º, inc. c), d) y c) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 de los asambleístas con derecho al voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a persevar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva de disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo General de Educación de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designado por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocer el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral;

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elección deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben de ser remplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere posible y necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos personas electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del Artículo 6º del Decreto Nº 969|66.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 24 de este Estatuto.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán, ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral, y propuesta por 30 asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término, de tres días corridospar a su ratificación o rectificación Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 73. — Cinco (5) días antes de acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez (10) días anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 74. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que desean hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documentos otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una plantilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas, de su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutunio provisorio debo efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 76. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 77. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo remplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar cómo antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 79. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 80. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y estará integrada en la siguiente forma:

1 — Un Secretario General Seccional;
2 — Un Secretario Adjunto;
3 — Un Tesorero:
4 — Un Protesorero;
5 — Un Secretario de Actas;
6 — Dos vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 81. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violará el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes, y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se intervinieron o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comision Directiva Central y asamblea General de asociados, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará con el procedimiento que indica el Capítulo de elecciones;
d) En los casos que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 82. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizados todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado, subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 83. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determian el artículo 18º del Decreto 969|66.

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertiente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocado por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar.

El orden del día será de acuerdo

con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser relectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Sub-delegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo número 17.

C A P I T U L O XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 85. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

En la ciudad de Famailla, del departamento de Famailla, provincia de Tucumán, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en el local provisorio del Sindicato de obreros y Empleados Municipales de Famailla, los afiliados se reúnen en Asamblea Extraordinaria con el objeto de considerar el orden del día preparado por la Comisión Directiva para esta reunión. — En este acto se procede a designar a un afiliado para que la presida recayendo la misma en el afiliado Ramón Páez, procediéndose por intermedio del Secretario de Actas a leer el orden del día que consta de los siguientes puntos: 1º Lectura y consideración del acta anterior, la que una vez leída es aprobada por unanimidad de los presentes. Se pasa al 2º punto del orden del día. La aprobación de los Estatutos Sociales para ser presentados antes las autoridades competentes para obtener de esa forma la Personería Gremial, por intermedio del Secretario de Actas se proceden a dar a conocer los mismos mediante su lectura y una vez concluído, pide la palabra el compañero Raúl Rodríguez, quien hace moción para que los mismos sean aprobados y puestos a consideración de la asamblea, ésta lo aprueba por unanimidad, moción esta que es apoyada por el afiliado José Salinas. — No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Zárate.

Personería gremial

RESOLUCION

Nº 254

Bs. As., 17|4|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Zárate, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 460.781|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que se dedican a la venta de diarios y revistas; con zona de actuación en el partido de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Que desde el 20 de junio de 1968, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes. Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto de fojas cinco (5) a veintidós vuelta (22 vta.), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Zárate, con domicilio en la calle Lavalle Nº 92 de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a todos los trabajadores que se dedican a la venta de diarios y revistas; con zona de actuación en el partido de Zárate, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Zárate, provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Capital Federal; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

E S T A T U T O S

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio y Objeto

Artículo 1º — Queda constituído el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Zárate, que agrupa a todos los trabajadores que se dedican a la venta de diarios y revistas, de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso, sin relación de dependencia, es decir, en forma independiente. Su acción queda delimitada dentro del territorio del Partido de Zárate. El domicilio se fija en la ciudad de Zárate.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras que se propondrá la agremiación son las siguientes:

a) Fomentar en forma pacífica la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio que realicen sus actividades dentro del Partido de Zárate;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las patronales y ante las asociaciones que tengan los mismos principios y finalidades con el objeto de conseguir todos los beneficios sociales que fueran necesarios para su marcha y la de sus asociados.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que sean de interés para el gremio y sus componentes, individual o colectivamente o a la población en general.

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes, individual o colectivamente en las cuestiones gremiales y de trabajo, ya sea ante el Estado Nacional, Provincial, Municipal, Judicial, Institutos de Previsión y empleadores.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar todo mejoramiento necesario.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.

g) Proponer y concretar todo convenio colectivo de trabajo favorable a sus asociados.

h) Propender la elevación cultural de los asociados fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar obras y actos de carácter social con la finalidad de un perfeccionamiento intelectual de sus asociados, creando sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la implantación de la asistencia médica en todas sus actividades e igualmente colonia de vacaciones, seguros colectivos subsidios por diversos conceptos, servicios mutuales, cooperativas, campo de deportes y en fin todo lo que sea saludable al espíritu de sus asociados.

k) Adherirse a Federaciones o Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan las correspondientes asambleas.

l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados lo justifique.

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores.

m) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y el espíritu de la Constitución Nacional y de todas las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales y someter todas las desinteligencias o conflictos gremiales al arbitraje de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados de éste o el tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, cometan o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso y todo acto que sea contrario a la moral y las buenas costumbres.

b) Recibir o dar ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO SEGUNDO

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltos por asambleas conforme a las normas vigentes.

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, donación o cualquier otro acto lícito.

c) Las subvenciones o subsidios que acuerdan ya el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y cualquier otra entidad o persona que no contravengan las disposiciones de estos estatutos y la ley.

d) El producido de festivales, rifas, beneficios y otros actos.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos o cooperativas que la Comisión Directiva establezca a nombre de la institución y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un monto fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La institución llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las normas legales vigentes y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a ley.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual, comenzando el 1º de junio de cada año, terminando el 31 de mayo. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los asociados por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO TERCERO

De los socios

Art. 11. — El aspirante a ingresar como asociado, deberá trabajar en las actividades enumeradas en el Art. 1º y realizará sus tareas directamente en contacto con el público comprador, quedando excluídos los revendedores.

Art. 12. — Las personas que aspiran a ingresar en la institución deberán llenar y firmar la ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, estado civil, lugar donde trabaja y fecha de iniciación de la actividad. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.

b) No desempeñarse en la actividad.

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años de dicha medida.

d) Haber sido condenado judicialmente por un delito cometido en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Art. 13. — Las personas cuyas tareas no se hallan claramente comprendidas como vendedores de diarios y revistas, sólo podrán ser admitidos como socios por una Asamblea, la cual decidirá su incorporación como tal.

Art. 14. — Todos los socios tienen carácter de activos con voz y voto, con excepción de los menores de 18 años y mayores de 16 que sólo tendrán el carácter de cadetes.

Derecho de los asociados

Art. 15. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo con las disposiciones que la regulan.

Art. 16. — Formular por escrito una protesta cuando considere que se efecturan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 17. — Los socios que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que no trabajen por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que están sin trabajar por causas forzosas, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la reintegración al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 18. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presentara la renuncia, la que deberá ser confeccionada de puño y letra o por telegrama colacionado, la Comisión Directiva deberá resolverla dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 19. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.

b) Conocer respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva.

c) Desempeñar las tareas que se le designen, salvo caso de fuerza mayor;

d) Respetar los días de descanso que por ley no trabaja el gremio de vendedores de diarios y revistas, y todas las leyes protectoras de los trabajadores.

e) Participar en todos los actos que organice el sindicato;

f) Dar cuenta a Secretaría los cambios de domicilio;

g) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 20. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 21. — Tales sanciones se graduarán en las siguientes formas:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la organización para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al violarse disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo estime hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo. En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no ma-

yor de 90 días, que no privará al afiliado su derecho a voto, ni de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto que un afiliado se halla acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por un juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En lo referente a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al acusado; asignándosele además el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión de un afiliado elevando los antecedentes del caso a la primera asamblea.

Art. 22. — Todo asociado expulsado podrá reingresar debiendo ser autorizado por asamblea.

Art. 23. — Todo asociado que adeude más de tres cuotas mensuales se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, si dentro de los 90 días subsiguientes no regularizara con tesorería, la Comisión Directiva deberá aplicar lo indicado por el Art. 20, apartado c). Quedan exceptos quienes se encuentren comprendidos en el Art. 17 del presente estatuto.

Art. 24. — El afiliado pierde su condición de tal cuando vende su parada o recorrido.

CAPITULO CUARTO

De la Dirección Administrativa y Fiscalizadora

Art. 25. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 26. — Es órgano de fiscalización de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará formada por tres miembros.

Art. 27. — La Comisión Directiva estará formada por siete miembros titulares con los siguientes cargos: Secretario General; Secretario de Actas; Tesorero y 4 Vocales titulares en orden de cargos, y 3 Vocales suplentes. La Comisión Directiva se integrará solamente por los miembros titulares; los vocales suplentes sólo la integrarán en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 28. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y otros cargos representativos, el asociado, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad en la profesión y como asociado a la fecha de la elección no menor de dos años. En el caso de los delegados a las instituciones de segundo grado su antigüedad debe ser mayor de un año;

b) La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años;

c) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio; no estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos estatutos y leyes vigentes.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — La Comisión Directiva se reunirá semanalmente en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 31. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados en el orden de los cargos por los vocales titulares, también en su orden. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la C. D. serán reemplazados automáticamente por los vocales suplentes en su orden de colocación.

CAPITULO QUINTO

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 32. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección y representación de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento del gremio;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución;

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubiera cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

h) Elevar a las asambleas ordinarias que se efectuarán en la segunda quince de julio, Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacerse conocer a los asociados con 15 días de anticipación, poniéndolo a la vista en el local de la institución, o por otros medios;

i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos: 1º) Elección de un asociado para presidir; 2º) Lectura del acta anterior; 3º) Memoria y Balance; 4º) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas; 5º) Apelación de socios y pedidos de reingreso; 6º) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral; 7º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios; 8º) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopten;

ll) Llevar los libros que exige la ley, los que serán exhibidos a los funcionarios debidamente autorizados por la Secretaría de Estado de Trabajo, en todos los casos que así se requiera el contralor.

Art. 33. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesiones extraordinarias y ordinarias en la primera y segunda convocatoria, con 5 miembros, incluyéndose el secretario general. En tercera convocatoria, habrá quorum con 3 miembros, presidiendo el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes; el miembro que presida la reunión del cuerpo dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate, y su voto será decisivo, no tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 34. — En los casos de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el Art. 21.

Art. 35. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total la Secretaría de Estado de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 36. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;

b) Notificar de todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copias de las convocatorias a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el Art 12.

g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas;

h) Toda información que se le requiera.

Art. 37. — Los miembros de la C. D. podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. D. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO QUINTO

De los Derechos y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la institución en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Resolver por sí y ante sí respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante la C. D., a la que informará en su primera reunión;

c) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario de actas o tesorero;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la C. D.;

e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D. correspondiente a las reuniones a que asista;

f) Firmar juntamente con el tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance.

g) Nombrar con acuerdo de la C. D. los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. D. y asambleas;

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas extraordinarias y sólo votar en caso de empate;

j) Redactar anualmente la Memoria del Sindicato, sometiéndola a consideración de la C. D.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Refrendar con su firma la del Secretario General en todas las comunicaciones del Sindicato;

b) Llevar un fichero de socios, el archivo general del sindicato y un libro copiador;

c) Proporcionar todos los antecedentes y elementos necesarios para ilustrar los debates de las asambleas o las reuniones de la C. Directiva;

d) Llevar un libro de actas de las asambleas y otro de las sesiones de la Comisión Directiva. Una vez aprobadas las actas de las reuniones de la C. D. serán firmadas por él y el Secretario General;

e) Enviar las circulares para las reuniones de la C. D. y concurrir a las asambleas dando lectura de las actas y documentos que le indique el Secretario General;

f) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

g) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma,

h) Llevar los libros de actas de Comisión Directiva y el Registro de Actas de asambleas.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Tiene a su cargo los fondos sociales y hará depósito en los Bancos de toda cantidad que exceda de Mil pesos moneda nacional, suma que podrá retener para gastos eventuales. Todo los depósitos se harán a nombre del sindicato, y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero;

b) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y demás ingresos que por cualquier causa corresponda al Sindicato;

c) Pagar los gastos autorizados por la Comisión Directiva. No efectuará pago alguno sin recibo, siendo responsable del talonario de cheques del Sindicato;

d) Firmar con el Secretario General los recibos y demás documentos de Tesorería.

e) Al final de cada ejercicio elevará un balance general con todos los datos e informes del período social, el que previo informe o dictamen de la C. D. será elevado a la Asamblea General Ordinaria.

f) Llevar todos los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, con excepción de los mencionados en el art. 39, apartado r).

De los vocales

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

a) Asistir a las reuniones de C. D. y tomar parte en las deliberaciones con voz y voto.

b) Desempeñar las tareas y formar parte de las Subcomisiones que la C. D. les encomiende.

c) Efectuar los reemplazos a que se refiere el art. 31.

De los Vocales suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes.

b) Formar parte de las subcomisiones que se le designen.

CAPITULO SEPTIMO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 28.

Art. 44. — Los revisores de cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros y serán deberes y obligaciones:

a) Revisar el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su aclaración a la C. D. la que obligará a contestar por igual, dentro de los cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la C. D.; la Comisión Revisra de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de C. D. con asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de tres días, oportunidad que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.

e) De no acceder la C. D. a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria la Comisión Revisora está facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación.

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación de una cuenta.

CAPITULO OCTA

De las Asambleas

Art. 47. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente conforme a lo dispuesto por el inciso h) del art. 33, y la Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 10 por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuarán con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15 días debiéndose comunicar a los afiliados por intermedio de publicaciones periodísticas, sacando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la institución y por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con diez días de anticipación, en forma clara y concisa, día y lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado

podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será confeccionado por la C. D. o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del 30 por ciento. En segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de la citación se constituirá con la presencia del 30 por ciento de los socios cotizantes una hora después con el número de socios presentes. En las Asambleas Extraordinarias, el quórum lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con los socios presentes.

Art. 51. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban concurrir a las Asambleas se tomarán en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería, el padrón deberá estar a la vista en la sede de la organización con ocho días de anticipación. La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a esto Etatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Art. 53. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del presidente y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por el voto secreto y directo del Decreto Nº 969|66.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, el autor de la moción en debates hasta tres veces sobre el mismo asunto salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 56. — La palabra será cedida por el presidente en el orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de los estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que impongan a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
f) Los casos previsttos por los Arts. 36 y 49 inc. d)).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será secretario de actas el de la C.D. y en ausencia designará la Presidencia a un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día. y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que susciten respeto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:
a)) Que se levante la sesión;
b)) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase la Orden del Día.

Art. 64. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer uno proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58º, inc. b) y d) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan veinte afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea Ordinaria y no con menos de treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha del nombramiento la Junta Electoral es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los nombramientos de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades acto éste. que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio; ésta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que no se efectuara la convocatoria en los términos correspondientes a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquélla hacerlo dentro de un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Art. 73. — Se conformarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por número de afiliación, con los requisitos del Art 6º del Decreto Nº 969|66, u otro que lo sustituya o modifique.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 8 afiliados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observada por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Art. 75. — La listas deberán ser exhibidas en la sede de la institución hasta el día de la elección a partir de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a una nueva elección dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral

Art. 76. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

Art. 77. — El acto comicial se efectuará en una sola jornada la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos ser miembros de la Comisión Directiva o integrante de listas.

Art. 78 — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 79. — El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 80. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 81. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga el mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez días subsiguientes.

Art. 82. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta respectiva con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Art. 83. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art 84. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

Del Reglamento Interno y Reformas Estatutarias

Art. 85. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesario y que deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 86. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una Asamblea de afiliados convocada a tal efecto, con amplia difusión para el conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Art. 87 — (Transitorio) Queda expresamente autorizada la Comisión Directiva para que presente ante la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación el presente estatuto en cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la Personeréa Gremial, autorizándose a la Comisión Directiva a aceptar todas las reformas solicitadas por la autoridad competente que debe aprobar el presente estatuto sin necesidad de recurrir a una nueva Asamblea Extraordinaria.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Confírmase una resolución aduanera clasificatoria.

RESOLUCION

Nº 1.198

Bs. As., 11|5|70

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo M. Polero, despachante de aduana, apela en tiempo y forma en los términos del entonces vigente artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana y sus modificaciones, y hoy artículo 4º del decreto Nº 645|70, de la Resolución Nº 2.176 de 25 de marzo de 1969 de la ex-Dirección Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que los "envases de carton con revestimiento impermeable de polietileno, para envasar leche", deben clasificarse en la posición 48.16.00.00 de la NADI;

Que el recurrente entiende, en cambio, que deben ubicarse en la posición 48.07.02.01 dado que no se trata de envases completamente terminados sino que son envases preformados o semiterminados e impresos con leyendas alusivas en castellano;

Que se trata, según la muestra acompañada, de envases preformados o semiterminados para contener leche o derivados de la misma, de cartón, con revestimiento impermeable de polietileno con las leyendas Milk y Pure Pack, plegados y pegados en uno de sus bordes, cuyas medidas aproximadas son 29 x 30 cm. tomadas con el envase desplegado;

Que la Nota Legal 4 al Capítulo 48 "Papel y Cartón; Manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón" establece que "No quedan comprendidos en las posiciones 48.01 a 48.07, inclusive, el papel, el cartón y la guata de celulosa, celulosa en rama presentados en una de las formas siguientes:

a) ...

b) En hojas de forma cuadrada o rectangular de las que ningún lado exceda de 36 cm., medición que llegado el caso, se hará sobre las hojas desplegadas;

c)..."; reiterando las Notas Explicativas al citado Capítulo 48 que "Es preciso, por último, hacer constar que las partidas 48.01 a 48.07 inclusive, se refieren de modo exclusivo a los papeles, cartones y guatas de celulosa presentados en una de las formas siguientes:

1) En bobinas, rollos o bandas cuya anchura exceda de 15 centímetros.

2) En hojas cuadradas o rectangulares, en las que uno de sus lados, al menos, exceda de 36 cm., debiendo desdoblarse la hoja, en su caso, para apreciar esa dimensión".

Que la Partida 48.07 comprende a los "Papeles y Cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados en su superficie (jaspeados, indianos y similares), o impresos (distintos de los de la posición 48.06 y del Capítulo 49) en rollos o en hojas" "especificando las Notas Explicativas que "A reserva de las exclusiones al final de esta Nota, esta partida comprende:

A) Los papeles y cartones en los que una o sus dos caras han sido total o parcialmente estucadas o revestidas superficialmente de otras materias.

B) ...

C) ...", aclarando más abajo que:

"1) Papeles y cartones estucados o revestidos.

Con estos nombres se designan los papeles cuya cara o caras han sido estucadas o revestidas con el fin de obtener un intenso abrillantado o de transformar su estructura superficial para hacerla apta para determinados usos".

Que parecería que el producto bajo examen se encontraría comprendido dentro de estas últimas previsiones, pero ello no es así puesto que no encuadra dentro del supuesto que establecen las mencionadas Nota Legal y Notas Explicativas al Capítulo 48 al no tratarse de hojas o bandas o rollos;

Que la Partida 48.16 comprende a las "Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y otros envases de papel o cartón", aclarando las Notas Explicativas a la citada Partida 48.16 que "Esta partida comprende los recipientes y envases de cualquier dimensión utilizados para el embalaje, transporte, almacenamiento o venta de mercaderías, ya se trate de artículos corrientes o de confección selecta (decorados, etc.). Especialmente podemos citar: ...; las cajas y cartonajes (incluso cajas plegables sin armar y las cajas rígidas de cartón); ...", supuestos éstos en los que encuadra perfectamente la mercadería bajo examen, careciendo de relevancia para el caso si el elemento constitutivo del envase está constituído de papel Kraft o de cartón, puesto que justamente se trata de envases que es el concepto decisivo para su clasificación;

Que dicha Partida 48.16 no se haya desarrollada en la NADI ni en subpartidas ni en ítems, por lo que la mercadería en cuestión se encuentra comprendida en la posición 48. 16. 00. 00;

Que en virtud de todo lo expuesto y por compartirse el criterio de la Comisión de Aranceles, dictamen C. A. Nº 501 de fs. 16|17 y los dictámenes unánimes del ex-Tribunal de Clasificaciones y de la ex-Junta del ramo mercería de fs. 6|7 y 3, respectivamente, del expediente Nº 517.622|68, corresponde confirmar la resolución recurrida;

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

1º — Confírmase la resolución número 8.176|69 de la ex-Dirección Nacional de Aduanas por la que se dispusiera que los "envases de cartón con revestimiento impermeable de polietileno, para envasar leche" deben clasificarse en la posición 48.16.00.00 de la NADI.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Mey

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"F"

FABRICORT S. A. I. C. F.
Avda. Juan de Garay 2480, Capital

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de Mayo de 1970, a las 10, a realizarse en la indicada dirección, para considerar el siguiente, ORDEN DEL DIA: 1º) Razones de la convocatoria fuera de término. 2º) Consideración de los documentos del art. 347, del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1969. 3º) Retribución Directores y Síndico. 4º) Elección de autoridades. 5º) Designación de síndicos. 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ L. 18.188 75 e.21|5 Nº 61.963 v.29|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Llámase a Concurso Interno y Abierto, simultáneamente, por el término de Quince (15) días hábiles, para la provisión de los siguientes cargos:

1º) Un (1) cargo Clase "J" - Grupo VI - Asesor - Sueldo básico $ 500. Ded. Func. $ 300. Selectivo $ 80.

2º) Dos (2) cargos Clase "B" - Grupo III - Inspector de 2da. - Sueldo básico $ 192. Resp. Jerárq. $ 105. Selectivo $ 36.

3º) Siete (7) cargos Clase "D" Grupo I - Sueldo básico $ 165. Bonif. Espec. $ 71. Selectivo $ 36. Informante de Tarifas (1 cargo); Informante Técnico de Balances (2 cargos); Ayudante de Inspección (1 cargo) e Informante de Asuntos Jurídicos (3 cargos).

4º) Tres (3) cargos Clase "D" - Grupo II - Sueldo básico $ 155. Bonif. Espec. $ 70. Selectivo $ 36. Analista de Estadística (2 cargos) y Asistente de Bibliotecario (1 cargo).

5º) Dos (2) cargos Clase "D" - Grupo III - Sueldo básico $ 150 Bonif. Espec. $ 68. Selectivo $ 36 Informante Auxiliar de Tarifas y Agente Fiscalización Biblioteca y Traductores.

6º) Diecisiete (17) cargos Clase "D" - Grupo IV - Sueldo básico $ 143. Bonif. Espec. $ 67. Selectivo $ 36. Informante Auxiliar de Balances (5 cargos); Ayudante de Estudios y Proyectos (3 cargos); Dactilógrafo (3 cargos); Auxiliar Administrativo (2 cargos); Ayudante Analista de Estadística (1 cargo); Perforador I.B.M. y Ayudante Analista de Estadística (1 cargo) y Receptor (2 cargos).

7º) Un (1) cargo Clase "E" - Grupo II - Sueldo básico $ 182. Bonif. Espec. $ 80. Selectivo $ 36. Encargado Impresor.

8º) Un (1) cargo Clase "F" - Grupo I - Sueldo básico $ 170. Bonif. Espec. $ 81. Selectivo $ 36. Intendente.

9º) Tres (3) cargos Clase "F" - Grupo VI - Sueldo básico $ 109. Bonif. Espec. $ 75. Selectivo $ 36. Ordenanza.

Déjase establecido que además de las remuneraciones mencionadas corresponde la liquidación de Bonificaciones por: Antigüedad; Complemento en Función de la Antigüedad; Título y Salario Familiar, de ajustarse a las normas que rigen para su percepción.

En dichos concursos, cuya apertura se efectuará el día 10 de junio de 1970, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o. Decreto Nº 14|64) y el Reglamento Interno de Normas, Condiciones y Temas de Concursos aprobado por Resolución Nº 9.755|69 y su modificatoria Nº 9.765|69.

Las presentaciones en el concurso abierto serán únicamente consideradas para las vacantes que no se cubrieran mediante el concurso interno. En este concurso podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso personas ajenas a la misma.

Las pruebas correspondientes a los concursos de oposición que correspondan, serán tomadas el día 16 de junio de 1970, a las dieciséis (16) horas en la Superintendencia de Seguros de la Nación, calle: Hipólito Yrigoyen Nº 250, 9º piso, Capital Federal; dejándose establecido que los interesados deberán concurrir a las mismas, munidos de documentos de identidad.

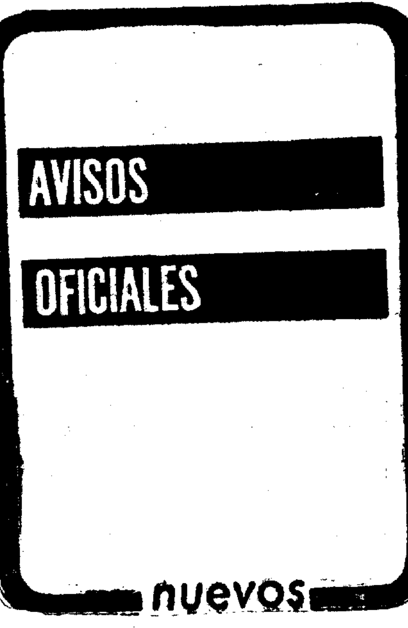
Las solicitudes para intervenir en este concurso serán recibidas hasta el día 9 de junio de 1970 por la Sección Personal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, calle: Hipólito Yrigoyen Nº 250, 9º piso, Ofic. 939, Capital Federal, debiéndose presentar las mismas en los formularios que proveerá dicha dependencia, en la que, asimismo, pueden consultarse las condiciones respectivas. — 15 May. 1970. — Superintendencia de Seguros. — Augusto José Vázquez, Superintendente de Seguros.

e.20|5 Nº 2.590 v.21|5|70

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámese a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 8 registros notariales vacantes en la Capital Federal. Inscripciones hasta el 29 de mayo de 1970, a las 18. Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ L. 18.188, 27 e.4|5 Nº 56.638 v.22|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 187 — Régimen solicitado: Decreto Nº 5.339|63. — Bienes a producir: Producción Editorial de Diarios, Revistas y Libros. Posición NADI: 49.02NAB (Nomenclatura Arancelaria de Bruselas). Posición NABALALC: 49.02.00.01 — Capacidad a instalar: Media: 78.229.120 ejemplares; máxima 117.343.680 ejemplares. — Monto total de la inversión: m$n. 385.884.788. — Inversión en Activo Fijo: m$n. 261.151.750. — Lugar de instalación: Olavarría 1161, Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades: Año 1971 — Producción inicial (Primer Ejercicio): Diario Síntesis: 6.200.000; Revista Confort 252.000; Anuario de los Países de la ALALC 11.000; Guía de la Industria: 36.000; Otras Publicaciones: 150.000 ejemplares.

$ L.18.188 54 e.21|5 Nº 61.501 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

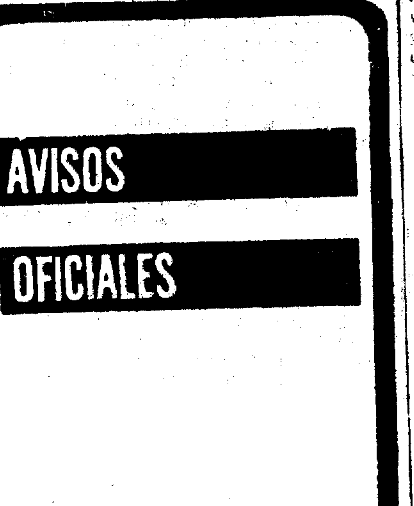
Proyecto (E) 188 — Régimen solicitado: Decreto Nº 5.339|63. — Bienes a producir: Broncería y Grifería Sanitaria — Posición NADI: 84 — 61 — 01 — 99. — Posición NABALALC: 84 — 61 — 1 — 01 y 84 — 61 — 199. — Capacidal a instalar: media: 40 tn.|mensuales; máxima: 60 tn. mensuales. — Monto total de la inversión: 3.260.656 pesos. — Inversión en activo fijo: 2.045.656 pesos. — Lugar de instalación: Florida, Pcia. Bs. As., y Villa Rosa, Pcia. Bs. As. — Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ L.18.188 40,50 e.21|5 Nº 61.509 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto (E) 183 — Régimen solicitado: Dec. 5.339|63. — Bienes a producir: papeles sin encapar y encapados. — Posición NADI: 48.01.02.00 — 48.01.03.00 — 48.01.05.00 — 48.03.00.00 — 48.05.00.00 — 48.07.01.99 — 48.07.02.04 — 48.07.02.10. — Posición NABALALC: 48 01.1.04 — 48.01.1.99 - 48.01.2.01 — 48.01.2.99 — 48.01.9.04 — 48.01.9.99 — 48.03.0.01 — 48.05.0.99 — 48.07.0.01 — 48.07.0.99 — 48.15.0.99 — 48.19.0.99. — Capacidad a instalar: media: 20.500 toneladas|año|. — Máxima: 21.500 Tons.|año. — Monto total de la inversión: Pesos m|n. 2.163.000.000. — Inversión en activo fijo: pesos m|n. 1.200.000.000. — Lugar de instalación: Zárate. — Plazo de iniciación de actividades: 1971.

$ L.18.188 54 e.21|5 Nº 61.473 v.26|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Jorge Boerup Hansen que por Resolución Nº 50, de fecha 23|3|70, el señor Presidente de dicha Institución dispuso cancelarle la inscripción en el Registro de Casas de Cambio.

e.18|5 Nº 2.538 v.22|5|70

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c|u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n. 10.000 c|u. Nos. 199.983|984, 244.633, 321.935 y 327.668, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o - 1962".

$ L. 19.188, 225.- e.13|5 Nº 59.436 v.25|6|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 182. Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. Bienes a producir: Botadores para automotores. Posición NADI: 87.00.00.99. Posición NABALALC: en negociación. Capacidad a instalar: Media: 420.000 botadores anuales. Máxima: 450.000 botadores anuales. Monto total de la inversión: u$s. 32.000 Inversión en activo fijo: u$s. 32.000. Lugar de instalación: Buenos Aires. Plazo de iniciación de actividades: 197..

$ L. 18.188 36 e.20|5 Nº 61.176 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 186. Régimen solicitado: 5339|63. Bienes a producir: Aceite de girasol, crudo y refinado, y harina de extracción en pellets. Posición NADI. 15.07.05.00 - 23.04.00.00. Capacidad a instalar: Máxima: 200.000 ton|año Monto total de la inversión: $ 66.639,54. Inversión en Activo Fijo: $ 45.591,90. Lugar de instalación: Avellaneda. Plazo de iniciación de actividades: 1970.

La Dirección Nacional de Industria dispone la publicación del presente resumen en el Boletín Oficial conforme a lo ordenado por el Decreto Nº 2.674|69.

$ L. 18.188 31,50 e.19|5 Nº 60.843 v.21|5|70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. — Con base. — P|o. de: Y. P. F. — Automotores — Varios y Rezagos. — Automóvil — Camiones tractor — Jeeps — Camión Grúa — Camioneta Pick-Up — Camiones — Chasis d| camiones — Micro — Omnibus — Omnibus — Camioneta Rural — Ambulancias — Furgón — Motores — Torno Mecánico — Turbo Generador — Grupos Electrógenos — Rulemanes — Tanques — Etc.

Exhibición: En Serv. Mecán. d|surtidores — Ex-Planta d|aviación, S. Antonio 481; Pta. de Almac. Montecristo, Ruta 19, Km. 19 (Pcia. Córdoba), de 8 a 12 hs. — Serv. Mecán. d|Surtidores, Ant. Artgentina 1033, Resistencia, Pta. de Almac. Y.P.F., Pto. Barranqueras, (Pcia. Chaco). — Pta. Pto. Cdad. de Sta. Fe, Divisional Rosario, Urquiza 1318 Esq. E. Ríos, Rosario (Pcia. Santa Fe). — Pta. d|Almac. Posadas, (Pcia. Misiones). — Pta. d|Almac. Formosa (Pcia. Formosa), de 7 a 13 hs. — Destilería San Lorenzo, Sta. Fe s|ruta Nac. Nº 11, de 7 a 10 y de 10,30 a 13 hs. — Pta. de Almac. Dárs. Sud. calle Benito Correa 1351, Ribera Este de 8 a 13 hs. — Alm. Central, Avda. Ant. Argentina y calle 9 bis, Puerto Nuevo; Capital Federal, de 8 a 11,30 y de 13 a 15 hs. — Lunes a viernes.

Remate: El 29 de mayo, a las 17 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, Pta. Baja, Cap. Fed., T. E. 392-9531, lunes a viernes, de 14 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del Remate. — O. P. 247.

e.21|5 Nº 2.606 v.22|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

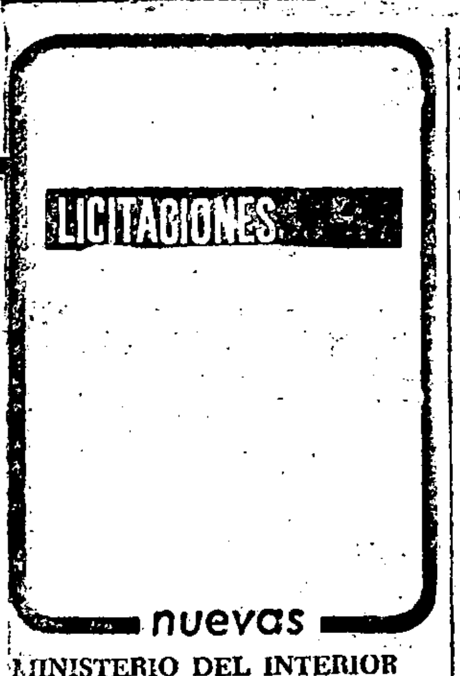
Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

AGUILAR, Jose Daniel
AREDES, Gustavo Ramón
BIGLIA, Oreste Emilio
BLANCO, Martín
COLOVICH, Carlos Aníbal
CORDOBA, Antonio
DE SALVO, Rubén
DIAZ, Melitón
DURANDO, Néstor Nolberto
FLORES, Julio
FONT José
GALVAN, Damián Leoncio
GALLARDO, Isauro del Rosario
GIMENEZ, Felipe
GOROSTIDI, Rubén Omar
JUSTO, Angel
LEMMI, Juan José
LEON, Patricio
ORTIZ ALVAREZ, Onofre
PADILLA, Ivar
PATTI, José
PUNGITORI, Victorio
QUIROS, Emilio Santiago
RAMIREZ, Orlando Omar
REGUEIRO, Candido
ROSSI, Osvaldo Héctor
SAAVEDRA, Saturnino
SALDIVIA, José Gerónimo Segundo
SANCHEZ, Raúl Antonio
SANTA CRUZ, José Desiderio
SOLANO, Asunción
SYKORA, Víctor
TADEI, Oscar Horacio
VERA, Secundino

e.11|5 Nº 2.381 v.22|5|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 45
Fíjase el día 10 de junio de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 45 "para la adquisición de brin destinado a uniformes de tareas y para chaquetillas de gala, paño azul para capotes de Oficiales, paño celeste para breech, paño negro para vivos, etc., con destino a la sección Almacenes.
e.21|5 Nº 2.591 v.3|6|70

POLICIA FEDERAL
LICITACION PUBLICA Nº 48
Fíjase el día 29 de mayo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 48 "para la adquisición de lámparas fluorescentes tubulares, lámparas eléctricas incandescentes claras rosca Edison y Goliath, tapones fusibles 30 ampers, cartuchos fusibles, arrancadores Universal, etc., con destino a la sección Almacenes.
e.21|5 Nº 2.592 v.22|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la provisión de ventiladores y circuladores. Apertura: 2|6|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: $ 20.
e.21|5 Nº 2.608 v.22|5|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en el edificio de la sucursal Lanús y de Remodelación y Reparaciones Generales en el edificio de la sucursal Barrio Tiro Suizo (Rosario). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración los días 10 y 15|6|70, a las 15 horas, respectivamente. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Ofic. 429, Capital. — Valor de los pliegos: $ 15 y 20, respectivamente.
e.21|5 Nº 2.609 v.26|5|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la Construcción de Nuevo Edificio en Colonia J. J. Castelli (Chaco). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 23|6|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Ofic. 429, Capital. — Valor del Pliego: $ 60
e.21|5 Nº 2.610 v.12|6|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 7.396, expediente 50.773|70, para la provisión de elementos contra incendios y reparación de otros existentes.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital, en los días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de junio de 1970 a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e.21|5 Nº 2.596 v.22|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
El Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llama a Licitación Pública Nº 9 para el día 27|5|70, a las 16 horas, para la adquisición de: Juegos formularios continuos, fichas para sistematización de Datos sistema IBM cintas magnéticas para sistematización de Datos con portatarjetas sistema IBM, cintas para máquina Impresora IBM 1403 de nylon y juegos de carrete, caja y aro protector para cintas magnéticas de 1.200 pies; cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.
e.21|5 Nº 2.597 v.22|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

FUNDACION MIGUEL LILLO
Llama a Licitación Pública para la impresión de 800 ejemplares y 100 separatas de cada uno de los 61 trabajos que conforman los tres (3) volúmenes estimados de las Actas Segundas Jornadas Argentinas de Zoología.
Por Pliegos de Condiciones, Cláusulas Particulares y ejemplar modelo de los trabajos a realizar, recurrir a Dirección de Administración, Miguel Lillo Nº 205, San Miguel de Tucumán. La apertura de propuestas se realizará el día 27 de mayo de 1970, a horas 10.
e.21|5 Nº 2.593 v.22|5|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 404.866
Llámase a licitación pública para la habilitación de laboratorio en planta baja del Instituto de Biología Marina, Playa Grande - Mar del Plata (F. C. N. G. R.).
Presupuesto Oficial: $ 50.000. Garantía de la oferta: 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064. Valor del pliego: $ 10. — Venta de Pliegos: Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, calle Viamonte 430, Capital Federal, de 8 a 11 horas, y en el Instituto de Biología Marina, Playa Grande, Mar del Plata (F.C.N.G.R.).
Apertura de las ofertas: Dirección de Compras y Licitaciones, Av. Córdoba 2122, piso 2º, Capital Federal, el día 22 de junio de 1970, a las 16 horas.
Buenos Aires, mayo 14 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.
e.21|5 Nº 2.594 v.26|5|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14
Expediente Nº 11.413
Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 2 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de materiales de carpintería y sanitarios para el Departamento de Mantenimiento de la Universidad, cuyos pliegos pueden ser retirados en la Dirección General de Administración, Subdirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.
e.21|5 Nº 2.595 v.22|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Bs. Aires
T. E. 771-3373
Llámase a Licitación Pública número 30|70 para el día 15 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "detonadores, mecha, cordón, etc.". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación — El Director General.
e.21|5 Nº 2.598 v.22|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Av. Cabildo 65 - Bs. Aires
T. E. 771-3373
Llámase a Licitación Pública número 29|70 para el día 12 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de 20.000 kilogramos de pólvora negra. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras - piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada Licitación. — El Director General.
e.21|5 Nº 2.599 v.22|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES
Llámase a Licitación Pública Nº 7|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez (F. C. N. D. F. S.), Prov. de Buenos Aires, y durante el Ejercicio 1970.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Prov. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al Establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Artículos de Almacén, Harinas y Fideos, Pan, Leche y derivados, Aves y Huevos y Pescado
General Rodríguez, 21 de mayo de 1970. — El Director del Hospital.
e.21|5 Nº 2.600 e.22|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 9|70
La Secretaría de Estado de Energía, llama a Licitación Pública Nº 9|70 para el día 29 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de tres automotores (2 Standard, nuevos, y 1 De Luxe, Super o Classic, nuevo, última producción).
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrarán a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros - sito en la calle Av. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.
e.21|5 Nº 2.601 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Llámase a concurso público abierto de firmas consultoras, para la ejecución del proyecto de ampliación de los servicios públicos de electricidad en Río Grande y Ushuaia — Tierra del Fuego, a ser contratados por la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.
Venta de pliegos: Avda. Dgnal. Julio A. Roca 651 — 8º.
Valor: Pesos ley 18.188, 50.
Apertura: 3 de julio de 1970 — 15 hs.
e.21|5 Nº 2.602 v.22|5|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Llámase a Licitación Pública Nº 46|70, a realizarse el día 12 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de aisladores.
La documentación cuyo valor es de $ 10 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso — Capital Federal — todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso — Capital Federal.
e.21|5 Nº 2.603 v.29|5|70

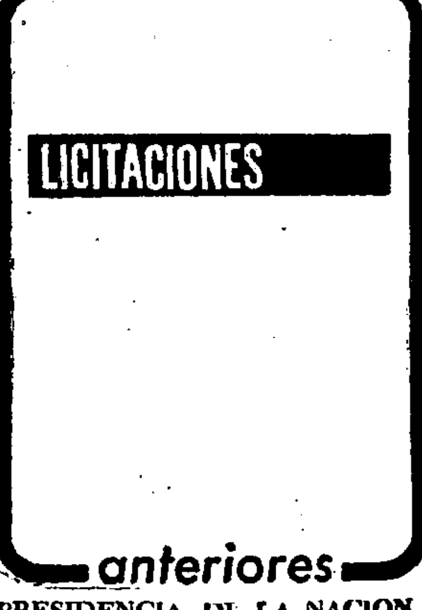
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Lic. Pública Nº 264|70 — Cañería de conducción.
Apertura: 11|6|70.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.21|5 Nº 2.607 v.5|6|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 105-P|70
Vto.: 18|6|70, a las 9,30 horas: Por el suministro, instalación y conservación de equipos contestadores automáticos de teléfonos.
Valor del pliego de condiciones: pesos ley 18.188, 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.21|5 Nº 2.604 v.5|6|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 8.142|1970
LICITACION PUBLICA
La licitación pública para la provisión de bauxita ha sido postergada hasta el 22|6|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.21|5 Nº 2.605 v.3|6|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Llámase a Licitación Púlica Nº 91|70, para la adquisición de instrumental científico, con destino a diversos Centros de Investigación (Expte. D. A. Nº 1878|70).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1970 a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Consejo, Av. Rivadavia 1917 Piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas. (Valor del pliego: $ 5)
e.12|5 Nº 2.386 v.21|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Primera Televisora Argentina
Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para la adquisición de equipos y elementos electrónicos con destino a la instalación de una Planta Transmisora Repetidora de Televisión en la Ciudad de Olavarría.
La apertura se realizará el día 21 de Julio de 1970 a las 15 horas.
Los pliegos podrán ser consultados y retirados en el Dpto. de Compras sito en Leandro N. Alem 707, Capital Federal, en el horario de 13 a 15 horas, días hábiles de Lunes a Viernes.
e.12|5 Nº 2.400 e.21|5|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Atento a lo solicitado por la Cámara de Comercio, Industria y Afines de Ushuaia se dispuso mediante Resolución de la Secretaría de Gobierno número 146|70 prorrogar por el término de quince (15) días, la apertura de la Licitación Pública Nº 1|70, prevista para el día 8 de mayo del corriente año, a las 16 horas.

En consecuencia la apertura se realizará el día 26 de mayo de 1970, a las 16 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal.

e. 20|5 Nº 2.587 v. 27|5|70

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 4,70 para la adquisición de artefactos de iluminación destinados a los Centros Deportivos de Ushuaia y Río Grande.

Presupuesto Oficial pesos Ley 18.188 cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte con 50|100 ($ 56.420,50).

Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, en la Dirección de Rentas —Río Grande— y en la Casa Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 5º piso Capital Federal.

Apertura de la licitación, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Ushuaia, el día 12 de junio de 1970, a las 17 horas.

e. 20|5 Nº 2588 v. 22|5|70

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para la adquisición de elementos de electricidad destinados a la División Depósitos y Almacenes de la Gobernación del Territorio.

Presupuesto Oficial pesos Ley 18.188 treinta y nueve mil sesenta y dos con 40|100 ($ 39.062,40).

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, en la Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa Tierra del Fuego, Avda. de Mayo Nº 760, 5º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, en la Oficina de Licitaciones y Compras, Ushuaia, el día 8 de junio de 1970, a las 17 horas.

e. 20|5 N 2.189 v. 22|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de ampliación, reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Mercedes (Ctes.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 17|6|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital. Valor del pliego: $ 60.

e. 18|5 Nº 2.545 v 2|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la Sucursal Villa María. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 16|6|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.12|5 Nº 2.401 v.3|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS SELSA

Llámase a Licitación Pública Nº 38|70, para el día 27 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de compresómetro, vacuómetro, prensa hidráulica y demás elementos para taller mecánico.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital, dentro del horario de 12,30 a 19,30. — Edison Darquiro Di Luca, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e. 20|5 Nº 2.585 v. 21|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 735

Expediente Nº 110.760|70

Llámase a licitación para el día 11 de junio de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Instalación Calefacción Invernáculo" en la Estación Experimental Agropecuaria Paraná, provincia de Entre Ríos, con un presupuesto oficial de pesos 65.900.—

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de ese Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de $ 20.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 650. — Ciriaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.

e. 20|5 Nº 2.567 v. 22|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 734

Expediente Nº 110.734|70

Llámase a Licitación para el día 10 de junio de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Pavimentación Caminos Internos" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 25.534.—

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de $ 10.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 255.34. — Ciriaco Juan Sarnelli, Director General de Administración.

e. 20|5 Nº 2.566 v. 22|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 733

Expediente Nº 110.737|70

Llámase a licitación pública para el día 17 de junio de 1970, para la adquisición de un terreno de 200 m2. como mínimo, con un frente no menor de 9 m, baldío o con construcción precaria ubicado en la localidad de Arroyo Seco Pcia. de Santa Fe.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro provincia de Buenos Aires y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Ciriaco Juan Sarnelli Director general de Administración.

e. 20|5 Nº 2.565 v. 21|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Construcción Edificio Distrito Tco. Pehuajó

Llámase a Licitación Pública Nº 67-P.|70 (2º llamado), para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico - Junta Nacional de Granos - Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos $ 50.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en el Distrito Técnico Pehuajó, calle A. del Valle Nº 260, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 8 de junio de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en Paseo Colón Nº 359|79 3er piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Doscientos Ochenta Mil Pesos ($ 280.000.—), depósito de garantía, uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.14|5 Nº 2.423 v.29|5|70

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9|70, para la construcción de un servicio de vigilancia y seguridad y de lucha contra incendio, en los edificios de la calle Azopardo 350, Defensa 463, Estación Marítima Buenos Aires y Escuela Nacional de Aduanas.

Apertura: 29|1|70, a las 15,30 horas. (Sección Contrataciones).

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.

e. 20|5 Nº 2.568 v. 21|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 49|70

Expediente Nº 140.978|70

Licitación Pública Nº 49|70

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de junio de 1970 a las 10 horas para contratar la obra: Departamento Laboratorios y Laboratorio Mendoza a construirse en la Sede Central del Instituto, sobre calle 9 de Julio Nº 435,451, Mendoza.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188: 2.151.799.

Valor de la carpeta: pesos Ley 18 188: 300.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: División Abastecimiento San Martín numero 430, 2º p., Of 201. Mendoza y en el Servicio de Informaciones y Asistencia Económica en Buenos Aires: Julio A. Roca Nº 651, 6º piso, Capital Federal.

Consultas: Exclusivamente en Asistencia Técnica Edilicia de Presidencia: San Martín Nº 430, piso 3º, Of. 301 Mendoza

Otros requisitos: Iscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Garantía de Oferta: 1 o|o del presupuesto oficial, requisito Ley 13.064.

Lugar de apertura: San Martín numero 430, 4º piso, Of 415, Mendoza.

e.12|5 Nº 2.391 v.3|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 806 para el día 10 de junio de 1970, a las 15 horas, para la adquisición e instalación de 4 calderas de baja presión y desmontar, retirar y trasladar las 4 existentes. Hospital Escuela "José de San Martín", Córdoba 2351, 2do. subsuelo, Capital Federal. Pliego: $ 30,— Pesos Ley 18.188.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.15|5 Nº 2.449 v.27|5 70

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

La Delegación Santa Cruz de la Dirección Nacional de Educación del Adulto llama a licitación privada por el término de diez días, a partir del 1º de junio de 1970, para arrendar un local destinado a su sede en esta ciudad, estableciéndose un alquiler mensual de hasta 500 pesos Ley 18.188.

Pliegos y condiciones, de 16 a 20 horas, en Av. Roca 1743, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Apertura propuestas, día 10 de junio, 18 horas.

e.19|5 Nº 2.562 v.3|6|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7 DPT|70, para adjudicar los trabajos de: Reparación, conservación y|o construcción de cubiertas en general —por el sistema de Coste y Castas— a efectuarse en edificios ocupados por Establecimientos Educacionales, Culturales y Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".

Presupuesto Oficial: $ 200.000,00, Ley 18.188. — Valor del Pliego: $ 20,00, Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro., Capital Federal, T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse de la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.13|5 Nº 2.407 v.27|5|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 15

Expte. Nº 11.469 y Agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 1º de junio de 1970, a las 10 hs., por la adquisición de máquinas de escribir y calcular para las distintas facultades e institutos de la Universidad Nacional de Rosario, cuyos pliegos pueden ser retirados en la Dirección General de Administración, Sub Dirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario.

Dirección Operativa.

e.20|5-Nº 2.586-v.21|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

Instituto Antártico Argentino

Departamento Finanzas (Compras)

Cerrito 1248, Capital — 41-5765

Licitación Pública Nº 1|70

Para el día 8 de junio de 1970, a las 12 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, a realizarse el día 8 de junio de 1970, a las 12 horas, por la adquisición de Equipos Telefónicos para el edificio de la Dirección Nacional del Antártico:

Equipo telefónico sistema ejecutivo con aparatos individuales a botonera, para 30 puestos internos con entrada de 4 hasta 12 líneas externas.

Los aparatos individuales pueden estar constituidos por unidades con entrada de 4 líneas externas para distribuir en 10 puestos internos. — En ese caso, los 3 grupos de 4 líneas externas (para un total de 12) y que alimentan 10 puestos internos (para un total de 30), deberán poder interconectarse a fin de permitir la conversación entre cualquiera de los 30 puestos internos que componen estos 3 grupos.

Las unidades utilizarán pulsadores iluminados para facilitar la individualización de la llamada o indicación de ocupado, deberán poder retener la comunicación que llega del exterior y mantener el secreto de la conversación.

Asimismo, deberá cotizarse por separado el costo de la instalación del equipo.

En la descripción de la oferta deberán incluirse los datos técnicos que permitan hacer la comparación de los equipos ofertados, en su faz técnica.

Por consultas técnicas dirigirse al Departamento Técnico de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 12 horas; entrega de pliegos y apertura de las propuestas en la dirección antes citada en el horario de 9 a 11,30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando solamente el número, día, hora y objeto de la licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad al acto de apertura.

e.20|5 Nº 2.569 v.22|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70, para el día 9 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de un horno de forjar destinado al calentamiento de tochos de acero. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.18|5 Nº 2.539 v.20|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 22 de junio de 1970, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 4|70 por la provisión de "cuatro vehículos de transporte sobre neumático con volquete trasero" — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.18|5 Nº 2.540 v.29|5 70

Dirección General de Fabricaciones Militares DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento de Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 27|70 para el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "cinc electrolítico".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.12|5 Nº 2.394 v.21|5|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para las instalaciones eléctricas, electromecánica, de comunicaciones y alarma.

Apertura: 3|VI|70 a las 9 horas.
Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.
Pliego bases y condiciones: Solicitar los en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.
Valor de la documentación: Pesos Ley Nº 18.188 25.—
e. 4|5 Nº 2.241 v. 22|5|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS

VII Brigada Aérea

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 15 ½ hs., para la explotación agrícola de 130 hectáreas de campo en la VII Brigada Aérea-Morón- F.C.N.D.F.S.

El retiro de la documentación e informes se efectuará en la División Compras-VII Brigada Aérea-Morón- F. C. N. D.F.S., todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 12 horas, hasta el 26 de mayo inclusive.
e.20|5 Nº 2.570 v.21|5|70

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS

VII Brigada Aérea

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 15 hs., para la explotación de 20 hectáreas de campo con destino a la extracción de tosca, en la VII Brigada Aérea, Morón, F. C. N. F. S.

E. retiro de la documentación e informes se efectuará en la División Compras, VII Brigada Aérea, Morón, F. C. N. D. F. S., todos los días hábiles menos sábados de 8 a 12 horas, hasta el 26 de mayo inclusive.
e. 14|5 — Nº 2.427 — v. 26|5|70

COMANDO DE MATERIAL

Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 3|70 para el 5 de junio de 1970, a las 10 horas, para la enajenación de dos aviones, un Douglas DC-4 matrícula T-45 y un Curtis Conmuter C-46 matrícula LQ-IYV, completos, según planillas de Datos Generales. Se hace saber además, que para el avión Douglas, se ha previsto la aceptación de ofertas con la condición de pagos diferidos.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1er. piso, oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.
e. 15|5 Nº 2.450 v. 21|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION CONTRATACIONES

Defensa 120, 6º piso, Of. 6002

Llámase a Licitación Pública Nº 73|70 para el día 5 de junio de 1970 a las 17 horas, para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad, con destino a internados y personal de los establecimientos que se detallan a continuación: Instituto "Emilia y Manuel Patiño", situado en Lamadrid 78, Lomas de Zamora, Bs. As.; Instituto "Estela Matilde Otamendi", situado en Sarmiento 1427, San Fernando, provincia de Buenos Aires; Instituto "Gral. José de San Martín", México 2650, ciudad de Bs. As.; Instituto "Gral. Martín Rodríguez", situado en Mercedes, F. C. N. D. F. Sarmiento, Buenos Aires, calle 6 Nº 223.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.19|5 Nº 2.564 v.1º|6|70

Secretaría de Salud Públic

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020-7591|70-5

Llámase a Licitación Pública Nº 31|70, para el día 29 del mes de mayo de 1970, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. máquinas de escribir eléctricas y máquinas de calcular eléctricas, con destino a la Dirección Nacional Sectorial de Desarrollo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas. Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, mayo 20 de 1970. — El Director Gral. de Administración.
e.20|5 Nº 2.571 v.21|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO DISTRITO NORESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 5142-"M-C"|1970-Arq., hasta el día 5 de junio de 1970, a la hora 10, para la provisión de hijuelas de parquet de guayaibí claro (9.450 mts.2.).

Importe aproximado: $a. 146.475.00.

Destino: Casa de Gobierno de Resistencia (Chaco).

Consultas, recepción y apertura de propuestas en Departamento Distrito Noreste, Av. 3 de abril 998. Corrientes.

Depósito de garantía: 1 o|o propuesta.

Pliego: sin cargo.
e.20|5 Nº 2.575 v.21|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 934-0, hasta el día 22 de junio de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de once (11) ascensores y tres (3) montacargas en el edificio de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pasco, 15 de Noviembre y Pichincha, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 3.510.000. Importe de la garantía: $ 35.100. Plazo de ejecución treinta (30) meses. Pliegos, consultas y presentación propuesta: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación: pesos 100. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e. 14|5 — Nº 2.432 — v. 5|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 63|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 11 de junio de 1970, a las 15 horas, para la rectificación, ajuste y provisión de 75 motores IKA-4L-151, 15 motores IKA 6L 226, 15 motores Chrysler Ind. 30, 15 motores Chrysler Ind 32 y 5 motores Fargo D-400. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas".
e.20|5 Nº 2.572 v.21|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Capital Federal, el día 15 de junio de 1970, a las 15 horas por los trabajos de iluminación de la playa de estacionamiento y calles de acceso a la misma en jurisdicción de la Administración Puerto Quequén.

Retiro de pliegos al precio de $ a. 10 (Diez pesos ley 18.188), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Presupuesto Oficial de $ a. 220.000.
e 11|5 Nº 2.368 v.22|5|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|70: Reparación de dos barcazas semi galpón y dos barcazas Tolva-500.

Lugar y fecha de apertura: en la Div. Contrataciones —Puerto Nuevo— Dársena "F" el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F" en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.— Ley 18.188.
e. 13|5 Nº 2.410 v. 27|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 471|70: Modificación de 29 furgones de encomiendas.

Fecha de apertura: 30 de junio de 1970, a las 14 horas.

Valor del pliego: $a. 80.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires
e. 14|5 — Nº 2.431 — v. 29|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Lic. Pública Nº 942|70: 7.750 escobillas para motores. — Apertura: 29|5|70, 17,30 horas. Nº 943|70: Soldadura. — Apertura: 1|6|70, 13 hs. Nº 945|70: Venta de chatarra no ferrosa. — Apertura: 27|5|70, 10 hs. — Valor de los pliegos: pesos ley 18.188, Nº 942|943: 10; Nº 945: 20. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario Nº 6C06 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Mejía 1302 — P. B — Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 horas
e.15|5 Nº 2.456 v.1º|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 217. Concesión de espacios para fines comerciales. Estación Retiro "P" (Galería acceso lado sud). Apertura de propuestas: 26 de mayo de 1970, a las 17 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 3) de 17.00 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito ubicado en el hall de estación Retiro "P" ("Galería acceso lado sud"), destinado a fines comerciales. Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina Nro. 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 12 a 18 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 30.00 (Ley 18.188).
e. 11|5-Nº 2.371-v.22|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Prorrogas

Comunícase que la Licitación Pública Nº 524|70, vía principal, instalación de unidades acústicas luminosas con barreras automáticas en paso a nivel públicos. Apertura: 15|6|70, a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 15|7|1970, a las 13 horas, y licitación pública Nº 525|70, renovación de vía principal entre Kms. 717,644 y 820,524 conservación de la misma y|o provisión de piedra triturada para balasto. Apertura: 18|5|1970, a las 13,30 horas, ha sido prorrogada para el día 4|6|70, a las 13 horas.
e. 18|5 — Nº 2.542 — v. 2|6|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 539|70: piso y contrapiso continuo para coches ferroviarios. — Apertura: 22|6|1970, a las 13 horas. valor del pliego: $ ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 540|70: Esmalte sintético brillante y pintura preparada. — Apertura: 22|6|1970, a las 13,30 horas. valor del pliego: $ ley 18.188, 20.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.
e.14|5 Nº 2.443 v.29|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 536|70, Bulones de acero dulce. Apertura: 16|6|70 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 43.

Licitación Pública Nº 537|70, Alambre desnudo. Apertura: 16|6|70, a las 13 30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.—

Licitación Pública Nº 538|70, Lente acrílico - Cristal y vasos de vidrio etc. Apertura: 16|6|70, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 15.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17 30 horas.
e.11|5 Nº 2.380 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 349|70, hasta el día 29 de junio de 1970 a las 16 y 30 horas, para la construcción de las obras civiles correspondientes a un elevador de granos a ejecutar en el Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. — Adquisición de Pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. — Pliegos: Pesos Ley Nº 18.188, 300 00. Presupuesto oficial: Pesos Ley Nº 18.188 6.911.070,74. — Importe de la Garantía: 69.110,71.
e.20|5 Nº 2.574 v.11|6|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 346|70, relativa a la construcción de los edificios y trabajos civiles complementarios y la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas de los elevadores de Puerto Rosario, Unidades VI y VII, Provincia de Santa Fe a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado" fijada inicialmente para el día 19 de mayo de 1970, a las 16,30 horas, ha sido postergada para el día 26 de mayo de 1970, a las 16,30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: En el lugar indicado en la Jefatura del Equipo Distrito Zona Norte, sito en Edificio Aduana, Planta alta, Rosario, Provincia de Santa Fe y Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe. Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: 3.168.278,95. Pliego: Pesos Ley 18.188: 200 Importe de la garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.
e. 18|5 — Nº 2.525 — v. 22|5|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena" llama a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 1º de junio de 1970, a las 15 horas, para la construcción de aproximadamente 4.000 m2 de pavimentos en zona de Dársena al Este.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 50 (cincuenta).

Consulta y retiro de pliegos: dirigirse a la Sección Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos sin número — (prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.
e.8|5 Nº 2.353 v.21|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 20, hasta el día 22 de junio de 1970, a las 10 y 30 horas, para la compra de: Acero común en Chapas y Perfiles varios (57,320 kg.).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avenida Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario, a la Orden "S. E. O. P. Vías Navegables".

Depósito de Garantía de Oferta: 1 o|o

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 $ 3,00. de su importe.

Franqueo: Pesos Ley 18.188, $ 1,00.
e.20|5 Nº 2.573 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 9-E hasta el día 30 de junio de 1970 a las 12 horas, para construcción 616,50 m. de muelle y cuatro macizos de apoyo en cuarta sección en puerto de Rosario, Prov. de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos División Construcciones. Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º. Buenos Aires, al precio de m$n. 150.— Ley 18.188.

Presupuesto oficial $ 11.223.320. Depósito de garantía de oferta a constituir $ 112.233,20.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos. División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.
v. 5|5 Nº 2280 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3-OP, hasta el día 16 de junio de 1970, a las 16 horas, para el dragado de los canales de acceso a los Puertos de Mar del Plata y Quequén — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 50. o su equivalente en la moneda del país respectivo y pesos ley 18.188: 25 las copias siguientes

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 9.120.000

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos ley 18.188: 91.200.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires.
e. 4|5 Nº 2.250 v. 22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 2.979 - 1º - 1970).

Licitación Pública Nº 108, para la ejecución de las obras de la Ruta 205 - Tramo: Arroyo Saladillo - Empalme Ruta Provincial Nº 51 - Sección: Km. 155,7 - Km. 186,9 (carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.657.300,00. Depósito de garantía $ 16.573,00.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.434 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 3804-2º-1970

Licitación Pública Nº 109 — Para la ejecución de las obras de la Ruta 60 — Tramo: Lucio V. Mansilla — Empalme Ruta 157 (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de las Provincias de Córdoba y Catamarca. $ 10.818.800. — Depósito de garantía: $ 108.188.

Presentación propuestas: 10 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.435 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 16.426 - 1º - 1969)

Licitación Pública Nº 110, para la ejecución de las obras en el Acceso Norte a la Capital Federal - Remodelación del Cruce con el camino Morón - San Fernando en progresiva 10.960 (cruce: Obras básicas y pavimento - proyecto y construcción de puente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos 2.120.000,00. Depósito de garantía: $ 21.300,00. Presentación propuestas: 22 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.436 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 2652-10º-1970

Licitación Pública Nº 107, para la ejecución de las obras de la Ruta 12 — Tramo: Saladas-Corrientes — Secciones: Km. 862-Km. 878,4 y Km. 898-Km. 937 — (Carpeta arena-asfalto para restitución de gálibo) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 2.090.424,00. — Depósito de garantía: $ 20.904,24.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|5 Nº 2.271 v.26|5|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nº 25|70. — Construcción con provisión parcial, montaje de elementos electromecánicos y ejecución de Obras Civiles de la Estación Transformadora "Frías" (Pcia. Stgo. del Estero).

Se lleva a conocimiento de los interesados que la apertura de la Licitación Pública Nº 25|70, para el día 28 de setiembre de 1970, a las 15 horas.

e.20|5 Nº 2.576 v.27|5|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 45|70, a realizarse el día 5 de junio de 1970, a las 16 horas, para la provisión de material normalizado (crucetas, brazos, bulones, tillas, grapas y chapas de hierro galvanizado).

La documentación, cuyo valor es de $ 10.—, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º p., Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.19|5 Nº 2.560 v.26|5|70

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.776: Remodelación Sucursal Zárate (Prov. Bs. As.). — Apert. de Antecedentes 9|6|70: 9 hs. — Valor: $ 50. —

7.780: Adq. Transceptores VHF o UHF y accesorios. — Apert. 1|6|70: 10 hs. —

7.781: Adq. Máquinas, Herramientas y Accesorios. — Apert. 12|6|70: 13 hs. —

7.782: Limpieza Gral. edificios en Cap. Fed. — Apert. 29|5|70: 8,30 hs. — Valor: $ 30. —

Retirar Pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.20|5 Nº 2.577 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 332|70: Motor eléctrico para bomba de émbolo. Apertura: 16|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 18|5 — Nº 2.546 — v. 2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE NAVEGACION.

Licitación Pública Nº 340|70: Adquisición 2 Buques-Tanque, aprox. 40.000 Toneladas porte bruto.

Apertura: 30 de junio de 1970, a las 11 horas.

Valor pliego: $ 100.

Ventas: Comité Ejec. de Navegación, Viamonte 783, 4º piso, Cap.

e. 18|5 — Nº 2.547 — v. 2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 335|70: Ampliación galpón de mantenimiento en Monte Cristo (Córdoba).

Apertura: 18|6|70.

Valor: $ 100.

Pliegos: R. S. Peña 777 7º piso, Capital.

e. 18|5 — Nº 2.548 — v. 2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 339|70: Cubiertas. — Apertura: 17|6|70.

Lic. Pública Nº 347|70: Vástagos para bomba de inyección. — Apertura: 12|6|70.

Lic. Pública Nº 357|70: Equipo polar impermeable. — Apertura: 16|6|70. — Valor: $ 50.

Lic. Pública Nº 358|70: Casillar desarmables. — Apertura: 18|6|70. — Valor: $ 50.

Lic. Pública Nº 359|70: Serpentinas para hornos Petrochen. — Apertura: 26|6|70.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 18|5 — Nº 2.549 — v. 22|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 343|70 — Bombas de profundidad.

Apertura: 18|6|70.

Lic. Pública Nº 344|70 — Conductores eléctricos y materiales de bobinaje.

Apertura: 29|6|70.

Lic. Pública Nº 346|70 — Protectores de goma para barras de sondeo.

Apertura: 11|6|70.

Lic. Pública Nº 349|70 — Chasis para camión para 2.000 kgs. de peso.

Apertura: 22|6|70.

Lic. Pública Nº 351|70 — Zapatos y collares para cementar cañerías de revestimiento.

Apertura: 2|7|70.

Lic. Pública Nº 352|70 — Cuerpos estabilizadores de portamechas y accesorios.

Apertura: 11|6|70.

Lic. Pública Nº 360|70 — Máquinas herramientas.

Apertura: 25|6|70.

Lic. Pública Nº 362|70 — Tubos para intercambiadores de calor.

Apertura: 29|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.18|5 Nº 2.550 v.2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|134|70: S|servicios generales de albañilería en Subadministración Catriel (Río Negro).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 11|6|70, 11,30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor pesos ochenta ($ 80.—).

e.13|4-Nº 2.411-v.27|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 316|70: Cañería de conducción. — Apertura: 4|6|70. — Valor: $ 75.

Licitación Pública Nº 317|70: Chasis para camiones y tractor-camiones con semi-remolques. — Apertura: 9|6|70. — Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 328|70: Camiones y chasis para cargas generales. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 329|70: Barras de sondeo. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e.8|5 Nº 2.343 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 321|70: Baldes para lubricantes. — Apertura: 1|6|70.

Licitación Pública Nº 322|70: Tambores cilíndricos. — Apertura: 1|6|70.

Licitación Pública Nº 323|70: Envases de hojalata para aceite lubricante. — Apertura: 2|6|70.

Licitación Pública Nº 324|70: Cajas de cartón. - Apertura: 2|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5 Nº 2.345 v.21|5|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 82-P|70

Prórroga

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 82-P|70 que estaba programada para el 26|5|70 a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día 26|6|70 a las 9,30 horas. —

La misma ampara la provisión, instalación, ajuste y puesta en servicio de doscientos (200) sistemas telegráficos en centrales varias. —

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 3.200.000,00. —

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 350,00. —

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|5 Nº 2.578 v.4|6|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 104-P|70

Vto.: 4 de junio de 1970, a las 9,30 horas, por la adquisición de papel medio hilo, cartón, cartulina, aparato a palanca, etc.

Pliego de condiciones. Valor: pesos ley 18.188, 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|5 Nº 2.457 v.1º|6|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Cañería recta de fundición de hierro. — Expediente: 3.571|1970. — Apertura: 27|5|1970 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Formosa. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

e.13|5 Nº 2.412 v.27|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de junio de 1970, a las 10 horas, para la provisión y colocación de pisos de goma en el edificio de Carlos Pellegrini 91.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.14|5 Nº 2.444 v.26|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 1º de junio de 1970, a las 16 hs., por la provisión de materiales y mano de obra para instalaciones eléctricas de baja tensión y telefonía en el edificio sito en Carlos Pellegrini 91, Capital Federal.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín Nº 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.12|5 Nº 3.399 v.21|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte D. 969|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 32 cuya apertura tendrá lugar el día 29|5|70 a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 2º Cap. Fed., para la provisión de Pescado y Derivados de la Carne, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U 19), durante el segundo semestre del Ejercicio 1970. —

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.20|5 Nº 2.579 v.21|5|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE RAWSON (U. 6)

Rawson (Chubut), 11 de mayo de 1970. C. E. A— Nº 176|970 (U.6). —

Llámase a Licitación Pública Nº 4 - 1er. llamado para el día 4 del mes de junio, a las 15.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 3, víveres secos, para atender el racionamiento del Personal e Internos, durante el trimestre Julio, Agosto y Septiembre de 1970. —

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa — Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., diríjase a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.20|5 Nº 2.580 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE RAWSON (U. 6)

Rawson (Chubut). 11 de mayo de 1970. C. E. A— Nº 177|970 (U. 6).

Llámase a Licitación Pública Nº 5 - 1er llamado, para el día 4 del mes de junio, a las 16,30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1 — Pescado, Carne y Derivados, para atender el racionamiento del Personal e Internos, durante el trimestre Julio, Agosto y Septiembre de 1970.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa — Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., diríjase a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.20|5 Nº 2.581 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE RAWSON (U. 6)

Rawson (Chubut). 11 de mayo de 1970. C. E. A— Nº 178|970 (U 6).

Llámase a Licitación Pública Nº 6. 1er. llamado, para el día 4 del mes de junio, a las 17,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de los "Rubros Nº 2 y 4 — Hortalizas, huevos, queso fresco y derivados, etc., para atender el racionamiento del Personal e Internos, durante el trimestre Julio, Agosto y Septiembre de 1970.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., diríjase a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.20|5 Nº 2.582 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)

Expediente A 239|70 (U. 7).

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27 de mayo de 1970, a las 9,00 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7), sita en Avda. Las Heras Nº 1555 — Resistencia (Chaco), para la provisión de víveres frescos y secos, verduras, frutas, durante el trimestre julio, agosto y septiembre de 1970.

Informes y pliegos, diríjase a la mencionada Sección, los días laborables, de 6,30 a 13,30 horas. — El Jefe Administrativo.

e.20|5 Nº 2.583 v.21|5|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)

Expediente A 240|70 (U. 7)

Llámase a Licitación Pública Nº 6, (Primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27 de mayo de 1970, a las 10,00 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional Del Norte (U. 7), sita en Avda. Las Heras 1555 — Resistencia (Chaco), para la provisión de carne vacuna y embutidos, durante el trimestre junio, agosto y septiembre de 1970.

Informes y pliegos, diríjase a la mencionada sección los días laborables de 6,30 a 13,30 horas. — El Jefe Administrativo.

e.20|5 Nº 2.584 v.21|5|70